

## INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS

### Bases y proposiciones para un sistema docente

#### I -- ESQUEMA GENERAL

Art. 1 — Institúyese la Escuela Unica.

Art. 2 — La Escuela Unica es gratuita y obligatoria.

La gratuidad comprende el beneficio de la acción pedagógica, y la provisión de libros, útiles y ropas necesarios a los niños cuyos padres, tutores, o encargados justifiquen, ante la dirección de la escuela, que carecen de los recursos necesarios para adquirirlos.

Los padres, tutores, o encargados de niños de tres a diez y seis años, están obligados a hacer frecuentar a éstos, regularmente, la escuela pública, o las particulares que se ajusten a la presente ley, so pena de multas o de privación de la patria potestad.

Art. 3 — La Escuela Unica comprende: a) el Jardín de Infantes; b) la Escuela Elemental; y c) la Escuela Media.

Art. 4 — La Escuela Unica es común a varones y mujeres.

Art. 5 — Se establecerá un Jardín de Infantes y una Escuela Elemental en todo vecindario en el que existan, por lo menos, cuarenta niños de edad escolar.

Se consideran comprendidos en el vecindario los niños que habitan dentro de un radio de cinco kilómetros del núcleo de población.

En los vecindarios de población escolar más densa, se establecerá un Jardín de Infantes a razón de sesenta niños en edad escolar.

Art. 6 — Frecuentarán el Jardín de Infantes los niños de tres a seis años.

Los niños de siete a doce años frecuentarán la Escuela Elemental.

Art. 7 — Para ingresar a la Escuela Elemental se requiere el certificado del Jardín de Infantes.

La dirección de la Escuela Elemental puede eximir de este requisito a los niños que justifiquen haber estado impedidos para visitar el Jardín de Infantes.

Art. 8 — Todo vecindario cuya población infantil de siete a doce años, inclusive, no exceda de doscientos niños, contados en la forma establecida en el Art. 5, tendrá una Escuela Elemental.

Los cursos de esta escuela no podrán constar de un número mayor de veinte y cinco alumnos.

Art. 9 — Se establecerá una Escuela Media en todo vecindario que posea una población infantil superior a doscientos niños de doce a diez y seis años. Este número se formará en el modo establecido por el Art. 5.

En los vecindarios cuya población infantil de la edad antedicha, sea superior a quinientos niños, se establecerá una Escuela Media, a razón de cada cuatrocientos niños.

Art. 10 — Para ingresar a la Escuela Media se requiere el certificado de estudios de la Escuela Elemental.

Art. 11 — Institúyense los siguientes Institutos Superiores:

Colegio Nacional.  
Colegio Normal de Preceptores.  
Colegio de Ciencias e Industrias.  
Colegio de Bellas Artes.  
Colegio Profesional de Varones y Mujeres.

Art. 12 — Para ingresar a estos Institutos se requiere: el certificado de estudios de la Escuela Media y el pago de un derecho de ingreso.

Art. 13 — Los cursos de los Institutos Superiores durarán tres años.

La asistencia es obligatoria. En ningún caso se tolerarán, a efecto de la admisión a examen, inasistencias que excedan del diez por ciento de días de clases dictadas durante el año escolar.

Art. 14 — Los estudios universitarios se realizarán en las Universidades de Buenos Aires, La Plata, Santa Fe, Córdoba y Tucumán.

Art. 15 — Las Universidades nombradas se compondrán así:

La de Buenos Aires:

Facultad de Medicina.  
Facultad de Filosofía y Letras.  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.  
Facultad de Ingeniería.  
Facultad de Comercio e Industrias.

La de La Plata:

Facultad de Química y Farmacia.  
Facultad de Ingeniería (Instituto de Física y Observatorio).  
Facultad de Agronomía y Veterinaria (Chacra experimental de Santa Catalina).  
Facultad de Filosofía y Letras (El Museo: Centro de investigaciones).

La de Santa Fe:

Facultad de Derecho.  
Facultad de Medicina.  
Facultad de Comercio e Industrias.

La de Córdoba:

Facultad de Derecho.  
Facultad de Medicina.  
Facultad de Filosofía y Letras.

La de Tucumán:

Facultad de Química y Farmacia.  
Facultad de Comercio e Industrias.

Art. 16 — Para ingresar a las Facultades universitarias se requiere: el certificado de estudio del Instituto Superior, y el pago de un derecho de ingreso.

Habilitan:

- a) El certificado del Colegio Nacional: para ingresar a las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras;
- b) El certificado del Colegio de Ciencias e Industrias: para ingresar a las Facultades de Ingeniería, Química y Farmacia, Medicina y Comercio e Industrias;
- c) El certificado del Colegio de Bellas Artes: para ingresar a la Facultad de Filosofía y Letras;
- d) El certificado del Colegio Normal de Preceptores: para ingresar a la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 17 — La habilitación que se reconoce al certificado del Colegio de Bellas Artes y al certificado del Colegio Normal de Preceptores es al solo objeto de que sus portadores puedan ampliar sus conocimientos en las materias comprendidas en el plan de estudios de dichos Institutos Superiores que se intensifican en la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 18 — Además de las reparticiones establecidas en los artículos anteriores se podrán crear:

- a) Comunidades escolares en la campaña; cuyo plan será el común de la Escuela Unica con una especial acentuación del trabajo agrícola y ganadero; y con un servicio especial para el tratamiento de retardados y anormales;
- b) Escuelas de niños débiles y anormales; cuyo plan será el común de la Escuela Unica con una especial acentuación del ejercicio corporal y de la higiene;
- c) Escuela de Adultos;
- d) Institutos de Libre Investigación; y
- e) Institutos de Publicaciones y Traducciones.

## II -- DE LA ENSEÑANZA

Art. 19 — En el Jardín de Infantes se enseñará:

1er. año:

Juegos. Cantos.

(El maestro se limitará a responder adecuadamente a las preguntas que el niño formule.)

2º. año:

Fábulas y narraciones. (Se escogerán fábulas y narraciones sencillas, apropiadas para provocar la imaginación infantil.)

Ejercicios sobre las palabras de los niños. (Bajo ningún pretexto se intentará fijar conceptos. Sólo se tratará de favorecer la espontaneidad infantil.)

Juegos y cantos.

Numeración elemental.

Nociones relativas al paisaje inmediato: la casa, la escuela, el jardín, la plaza, el camino, la montaña, la llanura, el árbol, la flor, etc.

Trabajo manual.

Lectura.

Dibujo de cuerpos simples: dados, cubos, cilindros, pelotas.

Dibujo de letras y números.

3er. año:

Fábulas y leyendas en las que resalte el sentido heroico de la vida.

Trabajo manual.

Cantos en común.

Ejercicios corporales.

Dibujo simple.

Conversaciones sobre cosas del paisaje inmediato: noción de tiempo: años, meses, días, horas. El cielo: los astros. El agua. La población. Los colores, las formas, los tonos, los perfumes, etc. Contar hasta cien. Suma y resta (elementalísimamente).

Art. 20 — En la Escuela Elemental se enseñará:

1er. año:

Lectura:  
 Escritura. (Ejercicio con el vocabulario creado por los niños).  
 Aritmética. Suma y resta (oral y escrita).  
 Iniciación en la multiplicación.  
 Conversaciones sobre vidas ejemplares.  
 Música infantil.  
 Trabajo manual.  
 Ejercicios corporales.  
 Iniciación en un idioma extranjero, a elección (Francés, Inglés Alemán).

2º. año:

Lectura con explicación de las dificultades lexicográficas.  
 Análisis de trozos sencillos, de modo que se vaya advirtiendo lo que es el artículo, el adjetivo, el pronombre, el sustantivo y la interjección. Dictado.  
 Aritmética. Multiplicación y división. Pesas y medidas.  
 Conversaciones y narraciones en las que se insinúe la distinción entre lo bueno y lo malo.  
 Trabajo.  
 Cantos corales.  
 Ampliación geográfica de los conocimientos obtenidos con los ejercicios sobre el paisaje inmediato. (Ideas de la familia, de la sociedad y de la organización política inmediata).  
 Idioma extranjero.  
 Dibujo.  
 Ejercicios corporales.

3er. año:

Biografía de héroes civiles, políticos, religiosos, militares y del trabajo.  
 Lectura. Explicación del sentido del léxico.  
 Escritura cursiva.  
 Análisis, en trozos escogidos, de la oración y sus partes.  
 Verbos regulares. Reglas simples de la Gramática. Dictado.  
 Redacción.  
 Aritmética. Las cuatro operaciones.  
 Geometría. Iniciación en la Geometría.  
 Trabajo.  
 Música y canto, en común.  
 Ejercicios corporales.  
 Idioma extranjero.  
 Dibujo. Modelado.

4º. año:

Lectura de biografías y narraciones de las que trasciendan nociones de coraje, confianza, honradez, solidaridad, paciencia. Cuando estas lecturas se refieran a las mujeres, los valores que se tratará de poner de resalto serán adecuados al espíritu femenino: resignación, dulzura, elevación, solidaridad, etcétera.  
 Reglas gramaticales.  
 Decimales y quebrados.  
 Geometría plana.  
 Trabajo (Jardinería. Chacra, donde sea posible).

Cantos y danzas.  
Ejercicios corporales.  
Dibujo.  
Idioma extranjero.

5°. año:

Lecturas. (Como en el año anterior).  
Escritura. Redacción, dictado, composición.  
Reglas gramaticales.  
Aritmética. Ampliación de los estudios anteriores.  
Nociones de Física. (Explicación y conocimiento de los instrumentos más usuales).  
Nociones de Zoología.  
Trabajo. (Jardinería. Chacra, si fuera posible). Trabajo manual  
Dibujo.  
Idioma extranjero.

6°. año:

Moral. Moral cívica. Los deberes.  
Matemáticas.  
Idea general de la organización política argentina.  
Gramática.  
Nociones de Química.  
Nociones de Botánica.  
Ejercicios corporales. Trabajo.  
Dibujo.  
Idioma extranjero.

Art. 21 — En el Jardín de Infantes y en la Escuela Elemental se dará preferente atención a la educación intuitiva y al trabajo.

Allí donde no sea posible enseñar todos los idiomas indicados en el Art. 20, la Dirección determinará el idioma que ha de estudiarse.

Art. 22 — En la Escuela Media se enseñará:

1er. año:

Castellano. (Seis oras semanales).  
Latín. (Seis horas semanales).  
Matemáticas.  
Geografía.  
Trabajo manual.  
Ejercicios corporales.

2°. año:

Castellano. (Seis horas semanales).  
Latín. (Seis horas semanales).  
Historia Argentina.  
Matemáticas.  
Física y Química.  
Trabajo.  
Ejercicios corporales.

3er. año:

Castellano. (Seis horas semanales).  
Latín. Composición. (Seis horas semanales).  
Historia de la Civilización Occidental.  
Arte y Religión.  
Trabajo.  
Ejercicios corporales.

4º. año:

La oración y sus partes. (Composición).

Latín.

Problemas de la Literatura contemporánea.

Introducción a la Filosofía. (Esencia de la Filosofía. Teoría del objeto. Estética. Religión.)

Trabajo.

Ejercicios corporales.

Art. 23 — En el Colegio Nacional se enseñará:

1er. año:

Problemas y direcciones esenciales de la Literatura Castellana.

Iniciación en las Ciencias Históricas.

Lógica. Gnoseología.

Historia de la Civilización.

Ejercicios corporales.

Latín.

2º. año:

Examen gramatical, lingüístico y etimológico de las obras maestras de la Literatura Castellana.

Historia Americana.

Literatura. Los problemas capitales de las Literaturas Occidentales.

Teoría de las Ciencias.

Latín.

Ejercicios corporales.

3er. año:

Las corrientes estéticas en el arte argentino. (Poesía, novela, teatro, música, etc.)

Ensayo de construcción de una ciencia espiritual y una ciencia natural.

Métodos.

Psicología.

Teoría de la Sociedad.

Latín.

Ejercicios corporales.

Art. 24 — En el Colegio Nacional de Ciencias e Industrias se enseñará:

1er. año:

Historia de la Civilización.

Lógica. Gnoseología.

Historia del Comercio y de las Industrias.

Geografía. (Los descubrimientos, exploraciones, viajes. Medios de comunicación. Influencias de éstos, etc.).

Matemáticas.

Latín.

Ejercicios corporales.

2º. año:

Historia del Capitalismo.

Regímenes del Trabajo.

Teoría de las Ciencias. Ciencias Naturales.

Física.

Latín.

Ejercicios corporales.

3er. año:

Historia de las Ciencias.  
Construcción de una ciencia natural.  
Química.  
Métodos.  
Psicología.  
Latín.  
Introducción a la Biología.

Art. 25 — En el Colegio Nacional de Preceptores se enseñará:

1er. año:

La oración y sus partes. (Estudio intensivo).  
Latín.  
Problemas y direcciones esenciales de la Literatura Castellana.  
Introducción a la Filosofía. Lógica y Gnoseología.  
Historia de la Civilización.  
Problemas del Individuo y la Comunidad.  
Ejercicios corporales.

2º. año:

Problemas y direcciones esenciales de la Literatura Argentina.  
Latín.  
Teoría de las Ciencias.  
Historia de la Pedagogía.  
Psicología.  
El niño en la Biología y la Etnología. Freudismo.  
Ejercicios corporales.

3er. año:

El Arte. Su valor educativo.  
Introducción a los problemas pedagógicos.  
Metodología.  
Latín.  
Psicología infantil.  
La Escuela. Comunidades enseñantes. Organización escolar.  
Escuelas activas.  
Ejercicios corporales. Danza y ritmo.

Art. 27 — En el Colegio de Bellas Artes se enseñará:

1er. año:

Teoría de las Ciencias.  
Dibujo. (Naturaleza muerta. Del natural).  
Modelado.  
Composición de colores y pastas.  
Ejercicios corporales. Danza y ritmo.  
Anatomía elemental.

2º. año:

Historia del Arte.  
Ciencia del Arte. Sus problemas.  
Introducción a la Estética.  
Dibujo. Modelado.  
Artes aplicadas.  
Ejercicios corporales. Danza y ritmo.

3er. año:

Historia del Arte.  
Corrientes estéticas contemporáneas. (Naturalismo. Impresionismo. Cubismo. Futurismo. Superrealismo. Arte absoluto. Expresionismo. Post-expresionismo).  
Estética.  
Dibujo. Modelado.  
Artes aplicadas.  
La Arquitectura.

Art. 27 — En el Colegio Profesional de Varones y Mujeres se enseñará: Ejercicios corporales. Danza y ritmo.

Sección A:

Artes y oficios femeninos. Institutrices, parteras, etc.

Sección B:

Artes y oficios de carácter comercial.  
Cajeros. Tenedores de Libros. Dactilógrafos. Taquígrafos.  
Dependientes Idóneos. Bibliotecarios. Etc.

Sección C:

Artes y oficios técnicos. Mecánicos. Electricistas. Pintores.  
Construcción y Obras.  
Aplicaciones químicas. Etc.

Los programas de estudios de estos Institutos serán confeccionados por el Ministerio de Instrucción Pública de acuerdo a las necesidades y condiciones de los lugares donde se instalen.

Esta instalación será completa, o parcial, es decir, de modo que funcionasen las tres secciones, o solo algunas de ellas, según lo exijan las circunstancias.

Art. 28 — En la Facultad de Derecho se enseñarán las siguientes materias:

Filosofía del Derecho. Introducción a la Ciencia del Derecho. Historia del Derecho Romano. Sistema del Derecho Romano. Principios del Derecho Romano, en la codificación vigente. El Derecho Español. Principios predominantes en el Derecho Civil Argentino. Historia de la Legislación de Indias. Introducción al Derecho Civil. Introducción al Derecho Penal. Derecho Constitucional. Procedimientos Penales. Procedimientos Civiles. Organización judicial. Práctica forense. Derecho Marítimo. Legislación de minas. Derecho del Trabajo. Teoría de la Sociedad. Economía (con especial referencia a los problemas actuales). Derecho Administrativo. Finanzas. Derecho Internacional Privado. Derecho Internacional Público.

Art. 29 — En la Facultad de Filosofía y Letras se enseñará:

Introducción a la Filosofía. Ética. Estética. Metafísica. Psicología. Lógica. Gnoseología. Teoría de las Ciencias. Metodología. Corrientes filosóficas actuales, (con especial referencia a Francia, Alemania e Inglaterra). Historia de los problemas filosóficos. Ciencia del Arte. Problemas del arte contemporáneo. (Poesía, Teatro, Novela, Cinematografía, Escultura, Pintura, Música, Danza). Historia de los problemas estéticos en la Literatura Española. Literatura universal. Literatura Argentina. Etnografía y Lingüística. Arqueología. Antropología. Paleontología. Las ciencias históricas. Geografía. Sociología. Historia del Arte. Filosofía de la Religión. Pedagogía. Latín. Griego. Hebreo. Sánscrito. Francés. Inglés. Alemán.



- Art. 30 — En la Facultad de Medicina se enseñará:  
 Historia de la Medicina. Biología, Zoología médica. Anatomía Descriptiva. (osteología, artrología y miología, esplanología, angiología, neurología, linfáticos y órganos de los sentidos). Histología. Física Médica. Química Biológica. Fisiología. Bacteriología. Anatomía Patológica. Higiene. Semiología y, ejercicios clínicos. Patología Externa. Clínicas Dermatosifilográfica y génito-urinaria. Medicina operatoria. Patología interna. Clínica epidemiológica. Clínica terapéutica. Clínica oftalmológica y oto-rino-laringológica. Clínica quirúrgica. Clínica médica y pediátrica. Clínica neurológica y psiquiátrica. Clínica obstétrica y ginecológica. Medicina legal.
- Art. 31 — En la Facultad de Agronomía y Veterinaria se enseñará:
- a) Agronomía:  
 Agronomía. Botánica general y especial. Mineralogía y Geología. Química orgánica y manipulaciones. Zoología (aplicada a la agricultura, con estudio especial de entomología). Complementos de Matemáticas y Trigonometría. Anatomía y Fisiología. Topografía. Química analítica cualitativa y cuantitativa. Mecánica general y aplicada. Zootecnia general. Microbiología. Agricultura especial, (cereales, forrajes, raíces, tubérculos, textiles, oleaginosas, sacaríferas y aromáticas). Maquinarias agrícolas. Química agrícola. Industrias agrícolas, (lechería, fabricación de aceites, enología, conservación de frutas y legumbres, frigoríficos). Viticultura. Horticultura. Zootécnica especial e Higiene. Patología vegetal. Física y climatología. Construcciones rurales. Química analítica industrial. Arboricultura frutal y forestal. Irrigación y saneamiento. Economía rural. Contabilidad. Legislación rural.
- b) Veterinaria:  
 Anatomía topográfica y comparada. Química biológica y Física médica. Embriología e Histología normal. Botánica y química farmacéutica. Fisiología exterior y Podología. Zootecnia general y especial. Patología médica y propedéutica. Patología quirúrgica. Anatomía patológica general y especial. Farmacia. Obstetricia y teratología. Terapéutica y toxicología. Enfermedades infecciosas. Enfermedades parasitarias. Bacteriología. Higiene y policía sanitaria. Inspección de productos alimenticios de origen animal. Clínica médica y quirúrgica. Veterinaria práctica.
- Art. 32 — En la Facultad de Comercio e Industrias se enseñará:  
 Matemática financiera. Tecnología industrial y rural. Geografía económica nacional. Legislación civil y comercial. Quiebras. Estadística. Bancos. Sociedades anónimas. Seguros. Fuentes de riqueza nacional. Legislación industrial. Historia del comercio. Política comercial y régimen aduanero. Finanzas. Derecho internacional comercial (privado y público). Legislación consular. Régimen agrario. Régimen económico y administrativo argentino. Vías de comunicación. Transportes y tarifas. Historia del Capitalismo. Teoría de la Sociedad. Régimen del Trabajo.
- Art. 33 — En la Facultad de Química y Farmacia se enseñará:
- a) Química:  
 Complementos de Algebra, de Geometría y Trigonometría. Geometría analítica y cálculo infinitesimal. Química orgánica. Mineralogía y Geología. Botánica general. Práctica de laboratorio.

rio. Química analítica y operaciones. Botánica especial argentina. Física mecánica. Gravedad, óptica, acústica y calor a electricidad, magnetismo y meteorología. Práctica de laboratorio. Microbiología. Zoología general. Química biológica. Físico-química. Química industrial y minera.

b) Farmacia:

Zoología general (anatomía y fisiología comparada). Física farmacéutica. Química farmacéutica inorgánica y orgánica. Botánica y micrografía vegetal. Técnica farmacéutica. Higiene, ética y legislación. Farmacognosia especial. Complementos de Matemáticas. Mineralogía. Geología. Botánica. Bibliografía botánica argentina. Química analítica explicada. Química biológica. Física general. Bacteriología. Toxicología y Química legal.

Art. 34 — En la Facultad de Ingeniería se enseñará:

a) Ingeniería Civil:

Trigonometría y aplicaciones. Complementos de Álgebra y Álgebra superior. Geometría proyectiva y descriptiva. Química tecnológica y analítica. Dibujo lineal. Geometría analítica y cálculo infinitesimal. Geometría descriptiva aplicada y perspectiva. Arquitectura (elementos de edificios, composición y proyectos). Mineralogía y Geología. Estabilidad de las construcciones (estática gráfica, resistencia de materiales y teoría de la elasticidad). Dibujo técnico y de lavado de planos. Cálculo infinitesimal e introducción a la Mecánica. Topografía. Materiales de construcción. Mecánica (elementos de máquinas y mecanismos). Física (termodinámica, calefacción, refrigeración, ventilación y electrotécnica). Geodesia. Caminos y Ferrocarriles. Máquinas. Construcciones de albañilería y cemento armado. Caminos. Hidráulica general. Hidráulica aplicada. Puertos y canales. Proyectos y dirección de obras. Legislación. Construcciones metálicas y de madera.

b) Ingeniería Electricista:

Complementos de Aritmética y Álgebra, de Geometría, Trigonometría y Cosmografía, de Química, y Dibujos lineal y a pulso. Álgebra superior y Geometría analítica. Química analítica cualitativa. Geometría proyectiva y descriptiva. Física general. Cálculo infinitesimal. Trabajos prácticos en Física y Dibujo. Electrotécnica. Química analítica cuantitativa. Física general. Trabajos prácticos especialmente de electrotécnica. Estática gráfica, electrotécnica constructiva, termodinámica aplicada. Mecánica racional. Trabajos prácticos especiales de física. Máquinas hidráulicas. Electrotécnica superior. Trabajos especiales.

c) Ingeniería Geográfica:

Complementos de Aritmética y Álgebra, de Geometría, de Trigonometría y Cosmografía, de Física y de Química y de Dibujo lineal y a pulso. Álgebra superior y Geometría analítica. Geometría proyectiva y descriptiva. Mineralogía y Geología. Topografía. Dibujo topográfico. Cálculo infinitesimal. Construcción de caminos. Agrimensura lineal. Botánica. Geodesia. Geofísica y Meteorología. Mecánica racional. Dibujo cartográfico. Geodesia práctica y Astronomía práctica.

d) Ingeniería Mecánica:

Complementos de Aritmética y Álgebra. Trigonometría y com-

plementos de Geometría. Complementos de Física y manipulación. Complementos de Química. Dibujo lineal a mano levantada. Algebra superior y Geometría analítica. Geometría proyectiva y descriptiva. Cálculo infinitesimal. Química analítica y aplicada. Construcción de edificios. Dibujo, lavado de planos. Estática gráfica. Mecánica racional. Geometría descriptiva aplicada. Topografía y materiales de construcción. Electrotécnica. Mecanismo y elementos de máquinas. Hidráulica. Resistencia de materiales. Tecnología del calor. Construcción de puentes y techos. Máquinas a vapor, bombas y grúas. Proyectos de instalación mecánica. Tecnología mecánica.

e) Ingeniería Hidráulica:

Complementos de Aritmética y Algebra, de Geometría, de Cosmografía y Trigonometría, de Física, de Química. Dibujo lineal y a pulso. Algebra superior y Geometría analítica. Geometría proyectiva y descriptiva. Topografía. Química analítica. Estática gráfica. Dibujo, lavado de planos. Cálculo infinitesimal. Caminos y materiales de construcción. Resistencia de materiales. Geología y petrografía. Dibujo topográfico. Mecánica racional. Hidráulica teórica. Hidrología e Hidrografía. Geodesia. Calor y electricidad (máquinas motoras). Máquinas hidráulicas. Construcciones de madera y de hierro. Construcciones de mampostería. Legislación civil y administrativa. Puertos marítimos y fluviales. Canales y ríos navegables. Hidráulica agrícola. Saneamientos urbanos y rurales. Proyectos y organización de trabajos.

f) Ingeniería Industrial:

Trigonometría y nociones de Geometría analítica. Química inorgánica. Mineralogía. Petrografía y Geología. Química analítica. Geometría descriptiva. Dibujo infinitesimal. Física (mecánica, hidráulica, calor, acústica, óptica y electricidad industrial). Geografía económica de la República. Química orgánica. Fuentes de riqueza nacional. Cálculo de las construcciones. Química industrial y minera. Cálculo infinitesimal e introducción a la Mecánica. Mecánica. Elementos de máquinas y mecanismos. Máquinas. Industrias extractivas. Minas y metalurgia. Industrias de elaboración. Industrias Químicas. Explotación comercial. Derecho usual y Legislación industrial. Práctica de laboratorio.

Cursos especiales electivos. Varios: Construcciones navales, por ejemplo.

g) Ingeniería de Minas:

Complementos de Algebra, de Geometría, de Trigonometría y Cosmografía. Complementos de Física y Química. Dibujo lineal. Análisis algebraico. Geometría analítica. Geometría proyectiva y descriptiva. Física experimental. Topografía. Dibujo a mano levantada. Cálculo infinitesimal. Química analítica. Meteorología y Geografía Física. Construcción de caminos ordinarios y puentes. Dibujo. Mecánica racional. Resistencia de materiales. Construcción de edificios. Mecanismos. Mineralogía y Petrografía. Ensayos. Máquinas a vapor elevadoras. Motores eléctricos. Metalurgia. Laboratorio. Cateo de minas y Geología. Laboreo de minas y fundición. Transportes y proyectos.

h) Arquitectura:

Complementos de Aritmética y Algebra, de Geometría y Trigonometría. Dibujo de arquitectura. Dibujo de ornato. Modelado. Construcciones. Geometría proyectiva y descriptiva. Arquitectura. Estática gráfica. Dibujo de figuras. Composición decorativa. Teoría e historia de la Arquitectura. Problemas de la Arquitectura contemporánea. Perspectiva y sombra. Calefacción, ventilación, soleo e higiene. Proyectos, dirección de obras. Legislación. Materiales de construcción. Construcciones.

i) Agrimensura:

Complementos de Aritmética y Algebra, de Geometría, de Trigonometría y Cosmografía. Física. Química. Dibujo lineal y a pulso. Algebra superior y Geometría analítica. Geometría proyectiva y descriptiva. Mineralogía y Geología. Topografía. Dibujo topográfico. Cálculo infinitesimal. Construcción de caminos, Agrimensura legal. Botánica. Geodesia.

j) Ciencias Físico - Matemáticas:

Complementos de Aritmética y Algebra. Trigonometría y complementos de Geometría. Complementos de Química. Dibujo lineal y a mano levantada. Algebra superior y Geometría analítica. Geometría proyectiva y descriptiva. Cálculo infinitesimal. Física general. Dibujo derivado de planos. Estática gráfica. Geometría descriptiva aplicada. Topografía. Mecánica racional. Análisis superior. Geometría superior. Geodesia. Física matemática. Historia de las Matemáticas. Mecánica celeste.

k) Ciencias Naturales:

Matemáticas. Botánica (organografía, anatomía, fisiología y criptógramas y fanerógamas). Química inorgánica. Zoología (citología, anatomía y fisiología, invertebrados, vertebrados y embriología). Dibujo natural. Física (mecánica y gravedad, óptica, acústica y calor, electricidad, magnetismo y metodología). Química orgánica. Química analítica. Mineralogía y Petrografía. Antropología. Geografía física y biológica. Microbiología. Geología y Paleontología.

Art. 36 — Los estudios de las diferentes Facultades guardarán la mayor relación posible.

Los alumnos de una Universidad pueden asistir a los cursos de las distintas Facultades de las Universidades restantes.

Art. 37 — Las asignaturas que deberán cursar los aspirantes a los diplomas de Escribanos y Diplomatas serán determinadas por la Facultad de Derecho.

Las asignaturas que deberán cursar los aspirantes a los diplomas de Profesor, Profesor de Filosofía y Letras, Profesor de Historia y Geografía, Profesor de Ciencias Jurídicas, Profesor de Ciencias, Profesor de Idiomas serán determinadas por la Facultad de Filosofía y Letras.

Esta Facultad determinará también las asignaturas a cuyo estudio faculta el certificado del Colegio de Bellas Artes.

Las asignaturas que deberán cursar los aspirantes al diploma de Contador Público serán determinadas por la Facultad de Comercio e Industrias.

Las materias que deberán cursar los aspirantes al diploma de Dentista serán determinadas por la Facultad de Medicina.

Art. 38 — Tendrán validez para el ingreso a las distintas reparticiones creadas por esta organización docente, los certificados correspondientes

otorgados por las Provincias, siempre que en los institutos provinciales la enseñanza sea impartida de acuerdo con los planes de estudios nacionales.

Art. 39 — Además de los expresados en el Art. 37, los diplomas que el Estado otorga son:

- A los egresados del Colegio Nacional: Bachiller.
- A los egresados del Colegio Normal: Preceptor.
- A los egresados del C. de Ciencias e Industrias: Idóneo.
- A los egresados del C. de Bellas Artes: Maestro.
- A los egresados del C. Profesional: Idóneo.
- A los egresados de la Facultad de Derecho: Doctor en Jurisprudencia.
- A los egresados de la F. de Filosofía y Letras: Doctor en Filosofía y Letras.
- A los egresados de la F. de Ingeniería: Ingeniero Civil; Ingeniero Electricista; Ingeniero Geógrafo; Ingeniero Mecánico; Ingeniero Hidráulico; Ingeniero Industrial; Ingeniero en Minas; Ingeniero Arquitecto; Agrimensor; Doctor en C. Físicas y Matemáticas; Doctor en Ciencias Naturales, de acuerdo a la repartición del Art. 34.
- A los egresados de la Facultad de Agronomía y Veterinaria: Ingeniero Agrónomo; Doctor en Medicina Veterinaria.
- A los egresados de la F. de Comercio e Industrias: Doctor en C. Comerciales e Industriales.
- A los egresados de la Fac. de Química y Farmacia: Doctor en Química y Farmacia.

### III — DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 40 — Desde la promulgación de la presente ley, el personal docente se formará exclusivamente como queda expresado.

Art. 41 — Para ser docente del Jardín de Infantes, de la Escuela Elemental y de la Escuela Media (1° y 2° años) se requiere, por lo menos, la posesión del diploma del Colegio Normal de Preceptores.

Según los casos, puede admitirse también el diploma del Colegio de Bellas Artes.

Art. 42 — Para ser docente de la Escuela Media (3° y 4° años), de los Institutos Superiores, y de la Universidad se requiere la posesión del diploma expedido por la Facultad de Filosofía y Letras.

En defecto de éste, se requerirá otro diploma universitario.

Art. 43 — Las disposiciones de los dos artículos precedentes regirán tan presto como el país cuente con los diplomados a que se refieren.

Art. 44 — El estudiante universitario que manifieste el propósito de dedicarse a la enseñanza y a la investigación será sometido a trabajos especiales que comprueben la vocación magistral, y previo informe favorable de la dirección facultativa, será becado por cuatro años para perfeccionar sus estudios en el extranjero.

Terminados sus estudios de perfeccionamiento, lo que se acreditará con el diploma correspondiente, será incorporado a la Facultad de su procedencia, como profesor titular.

Art. 45 — El personal docente es inamovible. Serán causas de remoción: la inconducta; la falta de cumplimiento a las leyes, reglamentos y ordenanzas; y la incapacidad magistral.

Art. 46 — La docencia es incompatible con cualquier empleo, mandato, o cargo que no sea de índole específicamente docente.

Art. 47 — Son sueldos mínimos:

De los docentes y directores de Jardín de Infantes, Escuela Elemental,

Comunidades Escolares de Campaña, E. de Niños Débiles y E. de Adultos: 250 pesos mensuales.

De los docentes y directores de la Escuela Media: 300 pesos mensuales.

De los docentes y directores de los Institutos Superiores y de las reparticiones del Art. 18, inciso e: 400 pesos mensuales.

De los Secretarios del C. N. de Educación y de los Inspectores: 700 pesos mensuales.

De los docentes, directores y rectores de Universidad y de los Institutos del Art. 18, inciso d) y de los miembros del C. Nacional de Educación: 1000 pesos mensuales.

Los cargos directivos quedan equiparados a cátedras.

Art. 48 — Los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de las Universidades no podrán desempeñar empleos rentados dependientes de la Universidad, a excepción del profesorado, ni ser nombrados para empleos creados durante su mandato hasta dos años después de la creación.

#### IV — DE LA JUBILACION

Art. 49 — La jubilación del personal docente será ordinaria y extraordinaria.

Los que se inicien en la enseñanza después de promulgada la presente ley, tendrán derecho a la jubilación ordinaria, con el 95 % de su último sueldo, cuando hubieren cumplido 25 años de servicios.

Los que estuvieren ya en el ejercicio como titulares, podrán también acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria al cumplir los 25 años de servicios en la enseñanza, con el 95 % del promedio de los sueldos gozados en los últimos cinco años.

Unos y otros obtendrán la jubilación extraordinaria cuando hayan prestado 17 años de servicios, y, en cualquier tiempo, si llegaran a inutilizarse física o intelectualmente para ejercer la profesión. En ambos casos, la jubilación extraordinaria será equivalente al 3 % del sueldo multiplicado por el número de años de servicios.

Art. 50 — En cuanto no se opongan a estas disposiciones, regirán para el personal docente, las demás prescripciones de la ley número 4349, en lo que les sean aplicables.

El P. E. integrará anualmente de Rentas Generales a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, las sumas que, con arreglo a la ley respectiva, deje de percibir por concepto de descuentos sobre los haberes de los que se acojan a la jubilación que acuerda esta ley.

Art. 51 — En caso de enfermedad comprobada de un miembro del personal docente que lo obligue a pedir licencia, continuará gozando de un sueldo íntegro hasta tres meses. Pasado ese término, gozará de medio sueldo tres meses más. Cumplidos éstos y si la enfermedad continuara, la autoridad escolar respectiva resolverá lo que corresponda.

En todo caso en que un docente se vea precisado a retirarse de su puesto por causas extrañas a su voluntad, tendrá derecho a una indemnización.

Art. 52 — A los efectos de la jubilación de todo funcionario docente, serán computados los años de servicios en la enseñanza, tanto nacionales como provinciales y municipales.

Al jubilarse en estas condiciones, integrará total o gradualmente, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la suma correspondiente al descuento del 5 % de los sueldos que hubiere percibido durante sus servicios provinciales o municipales debidamente comprobados, con un interés del 6 % capitalizado anualmente, y siempre que, de acuerdo con las leyes respectivas, no estuviese ya retirado con jubilación o pensión.

Art. 53 — Todo miembro del personal docente comprendido en el artículo 49 que haya cumplido el término para jubilarse, deberá solicitar sin dilación su retiro y abandonar inmediatamente el servicio al serle concedido. En caso contrario el P. E. podrá ordenarlo de oficio.

#### V — DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS PARTICULARES

Art. 54 — Los particulares y las asociaciones podrán establecer escuelas e institutos de enseñanza siempre que se ajusten en todo a las disposiciones de la presente ley y previo permiso del Ministerio de Instrucción Pública.

Cualquier contravención importará la conclusión del permiso.

#### VI — DE LOS EXAMENES

Art. 55 — En el Jardín de Infantes no se examinará.

Art. 56 — En la Escuela Elemental no se tomará examen; pero el docente deberá informar a fin de curso, a la Dirección, sobre las condiciones físicas y mentales de sus discípulos.

Art. 57 — En los dos primeros años de la Escuela Media, en las Comunidades Escolares del Campo y Escuelas de Adultos, regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

En vista del informe del docente, la Dirección podrá someter al discípulo a un examen complementario, o disponer que repita el curso.

Art. 58 — En los años restantes de la Escuela Media, y en los Institutos Superiores el examen se tomará a fin de curso.

Art. 59 — El estudiante universitario que haya frecuentado cuatro años una Facultad tendrá derecho a solicitar un examen general para optar al diploma facultativo.

En tal caso, indicará las materias sobre las cuales ha de versar el examen. Estas no podrán ser menos de cuatro de las que comprenden al plan de la Facultad respectiva.

Art. 60 — El tribunal examinador, en el caso del artículo anterior, será integrado por diez profesores, comprendiéndose en este número los que profesaren las materias indicadas por el examinado.

Art. 61 — La aprobación en este examen dá derecho al diploma facultativo.

Este diploma no habilita para el ejercicio de la profesión a que se refiere.

La habilitación profesional requiere:

a) Para los egresados de la Facultad de Derecho: dos años de práctica forense.

b) Para los egresados de la Facultad de Medicina: dos años de práctica en un hospital.

c) Para los egresados de la Facultad de Agronomía y Veterinaria: un año de trabajos prácticos.

d) Para los egresados de la Facultad de Filosofía y Letras que quieran dedicarse a la enseñanza: un año de práctica.

e) Para los egresados de la Facultad de Ingeniería: dos años de trabajos prácticos.

f) Para los egresados de la Facultad de Química y Farmacia: dos años de trabajos prácticos.

g) Para los egresados de la Facultad de Comercio e Industrias: dos años de práctica.

En todos estos casos, el certificado habilitante se otorgará después de un examen que versará sobre trabajos prácticos.

VII — DE LOS PROGRAMAS

Art. 62 — Los programas serán sintéticos.

Art. 63 — En la enseñanza universitaria el profesor está obligado a leer sus conferencias.

Exceptuáse de esta obligación al que profesa en seminarios, coloquios y trabajos prácticos.

VIII — DEL TESORO ESCOLAR

Art. 64 — Constituirá el tesoro escolar:

1.º El veinte por ciento del producido de la venta y arrendamiento de tierras en los territorios de la Nación y siempre que dicho veinte por ciento no exceda de \$ 500.000 al año.

2.º El cincuenta por ciento de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.

3.º El treinta y tres un tercio por ciento de la Contribución Directa de la Capital y Territorios Nacionales.

4.º El quince por ciento del impuesto de patentes de la Capital y Territorios Nacionales.

5.º El quince por ciento de las entradas y rentas municipales en la Capital y en los Territorios Nacionales.

6.º El interés que produzca el fondo permanente de las escuelas.

7.º El importe de las multas que con arreglo a esta ley la autoridad escolar imponga.

8.º El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital y Territorios Nacionales que no tuviesen diversa aplicación por alguna ley especial.

9.º Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital y Territorios Nacionales.

10. Todos los depósitos existentes en el Banco de la Nación a la orden de los jueces de jurisdicción criminal, por concepto de fianzas cumplidas o prescriptas, comisos, y demás que no tengan un destino especial así como el producto de la venta de los objetos que secuestre la autoridad policial y de los instrumentos de delito cuya venta ella ordene.

11. Los depósitos en caja de ahorros a plazo fijo o cuenta corriente, hechos en los Bancos establecidos en la Capital Federal y Territorios Nacionales y cuyas cuentas no hayan tenido movimiento de extracción o depósito durante seis años.

12. El producido del impuesto a las sucesiones de acuerdo con las leyes respectivas.

13. Concesiones caducas.

14. La renta de títulos varios.

15. El impuesto a los hipódromos y a las carreras de acuerdo con las leyes respectivas y que con arreglo a las mismas será invertido exclusivamente en la edificación escolar, a cuyo efecto queda facultado el Consejo Nacional de Educación para emitir, previa autorización del P. E., hasta la suma que alcance a cubrir el producido de este recurso, títulos que se denominarán "Bonos Escolares", destinados a la construcción de edificios escolares; los que gozarán de un interés de 5 % anual y 1 % de amortización acumulativa y podrán ser dados en pago del precio de las construcciones por su valor nominal o enajenados por su valor en plaza, a medida que se vayan necesitando.

16. Las donaciones en dinero, bienes muebles o raíces y títulos que se hicieren a favor de la educación común de la Capital, Provincias y Territorios Nacionales.

17. Los demás que el Congreso destine anualmente en el presupuesto



general para el pago de sueldos y gastos del Consejo Nacional de Educación y especialmente para el sostén de las escuelas nacionales de la Capital, Provincias y Territorios en cumplimiento de leyes especiales, costo de edificios, mobiliario, útiles y libros.

18. Los ingresos y las sumas que el Congreso Nacional destine anualmente, en el Presupuesto General, para el pago de sueldos y gastos del C. N. de Educación; y especialmente para el sostén de las escuelas nacionales de la Capital, Provincias y Territorios en cumplimiento de las leyes especiales, costo de edificio, mobiliario, útiles y libros.

Art. 65 — De los fondos mencionados se reservará anualmente un 15 % con destino a la formación de un fondo permanente de educación que será administrado con independencia del tesoro escolar, y cuyo capital no podrá ser distraído en objetos ajenos a la educación.

El capital del fondo permanente será depositado en el Banco de la Nación a medida que ingresen las cantidades al tesoro común de las escuelas; y capitalizado anualmente podrá ser dejado en depósito ganando el interés correspondiente o colocado en títulos de renta nacional.

El interés que produzca el fondo permanente será destinado a sostén de la enseñanza.

Art. 66— Las municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios escolares y en caso de carecer de ellos o de no poseerlos en sitios convenientes, contribuirán a su adquisición con una tercera parte de su valor.

Art. 67 — La recaudación de los impuestos y rentas escolares que no tuvieran una forma determinada en esta ley, se hará por los recaudadores de la Nación, en la misma forma establecida para las rentas de ésta, pasando el producido de aquéllos, en depósito, diariamente, al Banco de la Nación, a la orden del Consejo Nacional de Educación, con obligación por parte de los recaudadores y del Banco de dar inmediato aviso al Consejo.

Art. 68 — La obligación impuesta a los recaudadores de la Nación en el artículo anterior, es extensiva a las municipalidades, por lo relativo a la parte de renta con que deben concurrir anualmente a la formación del tesoro de las escuelas, y a cualquiera otra autoridad, por lo tocante al importe de las multas o penas pecuniarias que impusieren y cuyo destino por esta ley corresponde al sostén de la educación común.

Art. 69 — Las cantidades que destine el presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria de la Capital, Provincias y Territorios, serán entregadas mensualmente por la Tesorería de la Nación al Consejo Nacional de Educación.

Art. 70 — Toda autoridad facultada para imponer multas estará obligada a remitir al Consejo Nacional de Educación una relación mensual de las que percibiese, sin perjuicio de depositar su importe a la orden del Consejo Nacional de Educación, con arreglo al artículo 67 de esta ley.

Art. 71 — Las municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales, remitirán al Consejo Nacional de Educación un estado mensual de las cantidades que perciban expresado en el mismo, las sumas depositadas en virtud de la deducción del 15 % aplicado a la educación establecido por esta ley.

Art. 72 — El Consejo Nacional de Educación será considerado curador de toda herencia vacante durante la tramitación del respectivo expediente de adjudicación de los bienes del tesoro común de las escuelas.

Art. 73 — Los jueces darán participación al Consejo Nacional de Educación en todo asunto que por cualquier motivo afectase al tesoro común de las escuelas.

Art. 74 — Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro escolar quedarán exonerados de todo impuesto nacional, provincial o municipal.

Art. 75 — Las Universidades se costearán:

Con el subsidio que se determine anualmente en la Ley de presupuesto, con sus rentas propias, con los derechos que se fijen, con los demás recursos destinados al tesoro de las Universidades por leyes especiales y por las donaciones que hiciesen los particulares o corporaciones.

Cada Universidad formulará anualmente su proyecto de presupuesto y de derechos arancelarios, elevándolos a la aprobación del P. E.

Los sobrantes que resultaren de los presupuestos quedarán en propiedad de las respectivas Universidades, que podrán aplicarlos para la creación de rentas propias, para la ampliación de edificios o laboratorios o para gastos que se originen por nuevos estudios.

#### IX — DEL GOBIERNO Y DEL REGIMEN

Art. 76 — Cada Universidad se compondrá de un Rector o Presidente, de un Consejo Superior, de una Asamblea Universitaria y de las Facultades correspondientes.

Art. 77 — El Rector o Presidente durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser reelegido sino con intervalo de un período. Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad y poseer título universitario nacional.

El Rector o Presidente es el representante de la Universidad en todos sus actos. Preside la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior y ejecuta sus resoluciones.

Art. 78 — El Consejo Superior se forma del Rector o Presidente, de los Decanos de las Facultades y de un Delegado por cada una de éstas, elegido por el Cuerpo de Profesores de la misma y de un Delegado estudiantil elegido por los estudiantes.

Resuelve en última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las Facultades, con excepción de las que se reserven a la Asamblea Universitaria. Aprueba o devuelve las ternas para profesores titulares que las Facultades elevan; fija los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública; formula los proyectos de presupuesto; dicta los reglamentos para el régimen de los estudios y disciplina de los establecimientos universitarios y aprueba o devuelve observados los reglamentos y ordenanzas que dicten las Facultades y los nombramientos que aquéllas hagan de Profesores suplentes y adjuntos.

Le corresponde, en concurrencia con el Rector o Presidente, el gobierno didáctico, disciplinario y administrativo de la Universidad, la resolución sobre la creación de nuevos ramos o dependencias universitarias y prestigiar el intercambio de profesores universitarios, dentro y fuera del país.

Las Facultades serán presididas por su Decano, quien presidirá además el Consejo Directivo y la Asamblea de Profesores.

Los Decanos serán elegidos por el término de tres años y no podrán ser reelectos sino con intervalo de un período.

Los Consejos durarán tres años en sus funciones y se renovarán por terceras partes cada año, no pudiendo ser reelectos sino con intervalo de un período.

Art. 79 — La Asamblea Universitaria se formará de todos los profesores titulares, suplentes, adjuntos y extraordinarios que dictasen o estuviesen autorizados para dictar curso en la Universidad y de los consejeros y delegados.

La Asamblea Universitaria elige al Rector o Presidente de la Universidad, interviene, en grado de apelación, en las resoluciones sobre pedido de remoción de los profesores; en asuntos graves de disciplina o que afecten la

integridad de la corporación y en cuestiones de especial interés científico o didáctico.

Art. 80 — Cada Facultad se compone de un Decano, un Consejo Directivo y una Asamblea de Profesores, con las atribuciones que determinen los Estatutos.

El Decano, el Consejo y el Delegado al Consejo Superior serán elegidos por la Asamblea de Profesores.

Los Consejos Directivos estarán formados por seis miembros: tres profesores titulares, un profesor suplente y un graduado en la Facultad respectiva.

Art. 81 — Las autoridades de cada Facultad ejercen la jurisdicción disciplinaria, redactan sus reglamentos y consideran los programas de enseñanza presentados por los profesores y el orden de los cursos facultativos.

Art. 82 — Las Universidades podrán crear nuevos ramos, nuevas dependencias, o especialidades profesionales, las que no podrán funcionar como tales ni constituir Consejos y autoridades propias, si no obtienen la aprobación del P. E. Nacional. Deberán asimismo autorizar cursos libres relacionados con su enseñanza, reglamentando la libre docencia en forma que puedan darse, mediante ella, cursos similares a los oficiales, con derecho para los estudiantes de seguirlos en lugar de éstos.

Art. 83 — Las Universidades como persona jurídica, podrán adquirir bienes y administrarlos, pero no podrán enajenarlos sin especial consentimiento del P. E.

Art. 84 — Todas las Asambleas y cuerpos colegiados creados por esta ley para funcionar válidamente necesitan la mitad más uno del total de sus miembros. Las votaciones siempre serán públicas.

Art. 85 — La dirección facultativa y la administración general del Jardín de Infantes, de la Escuela Elemental, de la Escuela Media y los Institutos Superiores y de los Institutos del Art. 18, inc.: a, b y c, estarán a cargo de un Consejo Nacional de Educación que funcionará en la sede de cada Universidad, bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 86 — Este Consejo Nacional de Educación se compondrá de un delegado del Ministerio de Instrucción Pública, un delegado del C. Superior de la Universidad y un delegado de los Institutos Superiores.

El primero de estos delegados presidirá el Consejo Nacional de Educación.

Art. 87 — A los efectos del artículo anterior, el país se considera dividido en cinco distritos escolares, a saber:

- 1.º Buenos Aires y los territorios patagónicos.
- 2.º Provincia de Buenos Aires, La Pampa y San Luis.
- 3.º Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, el Chaco y Formosa.
- 4.º Córdoba, La Rioja, Catamarca, Mendoza y San Juan.
- 5.º Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Atacama.

Art. 88 — Los miembros del Consejo conservarán su empleo durante cinco años, mientras dure su buena conducta y aptitud física e intelectual para el desempeño del cargo, no pudiendo ser reelectos sino con intervalo de un período.

Art. 89 — Los cargos de miembro del Consejo, Secretario e Inspector de Escuelas, son considerados como empleos de magisterio para todos los beneficios y responsabilidades que establece la ley.

Art. 90 — El Consejo tendrá a su cargo la dirección técnica, la inspección y vigilancia de las escuelas públicas y la administración general de las mismas, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 91 — Habrá además, un Secretario General, con las funciones que determine esta ley y el reglamento de las escuelas.

Art. 92 — Todos los miembros del Consejo Nacional de Educación, son personalmente responsables de la administración de los fondos correspondien-

tes a la educación común procedentes de actos en que hubiesen intervenido o tuviesen el deber de intervenir. La acción que proceda en tales casos, será pública y durará hasta un año después de haber cesado en sus funciones cada uno de los miembros del Consejo.

Art. 93 — El Presidente del Consejo Nacional de Educación es el representante necesario del Consejo en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la dirección y administración de las escuelas.

Art. 94 — Toda autoridad nacional, provincial o municipal, está en el deber de cooperar en su esfera al desempeño de las funciones del Consejo Nacional de Educación, o de las personas que obren a su nombre, sea en la ejecución de las medidas escolares dictadas, sea en lo referente a datos o informes que aquel pudiese necesitar para los fines del cargo.

Art. 95 — Las actuaciones públicas que el Consejo Nacional o sus empleados oficiales tuviesen necesidad de producir ante cualquier autoridad para fines de la dirección y administración de las escuelas, serán libres de costas y se extenderán en papel común.

Art. 96 — Los jueces darán participación al Consejo Nacional de Educación en todo asunto que por cualquier motivo afectase al tesoro de las escuelas. A estos efectos y para gestionar ante los jueces o funcionarios administrativos los intereses de las escuelas, el Consejo Nacional de Educación podrá nombrar un abogado y procurador cuyos honorarios serán fijados anualmente en la Ley de Presupuesto.

Art. 97 — La Contaduría General de la Nación revisará anualmente los libros de la Contaduría y Tesorería de las escuelas, pudiendo hacerlo antes de ese tiempo cuando necesidades del servicio nacional lo exigieren.

Art. 98 — Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Nacional de Educación:

- 1.º Presidir las sesiones del Consejo y decidir con su voto las deliberaciones en caso de empate.
- 2.º Ejecutar las resoluciones del Consejo.
- 3.º Dirigir inmediatamente por sí solo las oficinas de su dependencia, proveer a sus necesidades y atender en casos urgentes, no estando reunido el Consejo, todo lo relativo al gobierno y administración general de las escuelas, con cargo de darle cuenta.

En caso de disconformidad, el Consejo, no podrá desaprobado los actos del Presidente sino con el voto de los dos consejeros restantes.

- 4.º Suscribir todas las comunicaciones y órdenes de cualquier género que sean, con autorización del Secretario General.

Art. 99 — El Consejo Nacional de Educación presentará al principio de cada año, una Memoria de todos sus trabajos al Ministerio de Instrucción Pública y la imprimirá en número suficiente de ejemplares con destino a hacerla circular en el país y en el extranjero. Este informe contendrá una estadística completa de las escuelas.

Art. 100 — El nombramiento de todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas primarias se hará por el Consejo Nacional de Educación, con excepción de aquellos cuya provisión estuviese determinada de una manera diversa por esta ley.

Art. 101 — Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional:

- 1.º Dirigir la instrucción dada en todas las escuelas con arreglo a las prescripciones de esta ley, y demás reglamentos que en prosecución de ellas dictase, según la respectiva enseñanza.
- 2.º Organizar la inspección de las escuelas, reglamentar sus funciones y dirigir sus actos.
- 3.º Ejecutar puntualmente las leyes que respecto de la educación común sancionare el Congreso y los decretos que sobre el mismo asunto expidiere el Poder Ejecutivo, pudiendo requerir con tal objeto, cuando le fuese preciso,

el auxilio de la autoridad respectiva por medio de un procedimiento breve y sumario.

4.º Dictar el Reglamento General de las Escuelas para todos los objetos de que le encarga esta ley.

5.º Dictar su reglamento interno, distribuyendo entre sus miembros, como lo estimare más conveniente, las funciones que tiene a su cargo.

6.º Distribuir para todas las escuelas públicas y particulares formularios destinados a la matrícula, registro de asistencia, estadística y censo de la población escolar y dirigir estas operaciones como lo crea conveniente.

7.º Dictar los programas de la enseñanza de las escuelas públicas, con arreglo a las prescripciones de esta ley y a las necesidades de la educación.

8.º Revalidar, previo examen y demás justificativos de capacidad legal, los diplomas de maestros extranjeros, salvo lo dispuesto en convenciones especiales, y anularlos por las causas que determinará el Reglamento de las Escuelas.

9.º Prescribir y adoptar los libros de texto más adecuados para las escuelas públicas.

10. Nominar a los Inspectores, Directores, Vicedirectores, Maestros o empleados y removerlos por causas de inconducta o mal desempeño de sus funciones, comprobadas por los medios que establezca esta ley y el Reglamento General de las Escuelas y dando conocimiento al Ministerio.

11. Establecer conferencias pedagógicas en los términos y condiciones que creyese conveniente o reuniones de educacionistas.

12. Promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares y de maestros, lo mismo que la de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común.

13. Dirigir una publicación mensual de educación.

14. Administrar todos los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común.

15. Tener tres sesiones semanales por lo menos.

16. Administrar las propiedades inmuebles pertenecientes al tesoro de las escuelas, necesitando la autorización judicial para venderlas, cederlas o gravarlas, cuando su conservación fuese dispendiosa o hubiera manifiesta utilidad en la cesión o gravámen.

17. Recibir con beneficio de inventario, herencias y legados; y en la forma ordinaria, todas las donaciones que con objeto de educación hicieren los particulares, poderes públicos o asociaciones.

18. Autorizar la construcción de edificios para las escuelas u oficinas de la educación común y comprar bienes raíces con dicho objeto, en el lugar y con sujeción a los planos que adopten, y de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley de Contabilidad y con aprobación del Poder Ejecutivo.

19. Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas.

20. Formular en Enero de cada año el presupuesto general de los gastos de la educación común y el cálculo de los recursos propios con que cuenta, elevando ambos documentos al Congreso, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

21. Vigilar la contabilidad de la administración escolar, de acuerdo con la Ley de la materia.

22. Pagar las obligaciones que legalmente contraiga y los sueldos y gastos de la dirección y administración escolar.

23. Organizar la contabilidad y custodia de los fondos destinados al sostén de la educación.

24. Organizar y reglamentar las oficinas y nombrar los empleados necesarios.

25. Establecer en cada Capital una biblioteca pública para maestros.

X.— DE LA INSPECCION

Art. 102 — El gobierno inmediato de las escuelas estará a cargo de una Inspección Técnica, compuesta de un Inspector General y de Inspectores seccionales nombrados por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 103 — Los Inspectores Generales serán nombrados por el P. E. a propuesta del Consejo Nacional de Educación.

Art. 104 — Corresponde al Inspector General:

1.º La vigilancia y contralor del trabajo de los Inspectores Seccionales, Directores, Maestros y Preceptores en la forma y con las responsabilidades que establezca el Reglamento General de Escuelas.

2.º Proponer al Consejo Nacional de Educación las medidas conducente a la mejor organización de las escuelas y al régimen de la enseñanza.

3.º Elevar al Consejo Nacional de Educación una memoria anual.

Art. 105 — Corresponde a los Inspectores Seccionales:

1.º Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, a fin de que sea dada con arreglo a las disposiciones de esta ley, y a los reglamentos, programas y métodos establecidos por el Consejo Nacional de Educación.

2.º Corregir los errores introducidos en la enseñanza.

3.º Comprobar la fiel adopción de textos, formularios y sistemas de registros, estadísticas e inventarios establecidos por la autoridad superior de las escuelas.

4.º Informar sobre el resultado de su inspección a las aulas, indicando el estado de la enseñanza y los defectos e inconvenientes que sea necesario corregir.

5.º Informar sobre el estado de los edificios escolares en su respectiva jurisdicción, así como sobre el estado y clase del mobiliario que tuvieren.

Art. 106 — Los Inspectores podrán penetrar en cualquier escuela, pública o particular durante las horas de clase, y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza.

## ESQUEMA GENERAL

EDAD					
3	JARDIN DE INFANTES				
4	JARDIN DE INFANTES				
5	JARDIN DE INFANTES				
6	JARDIN DE INFANTES				
7	JARDIN DE INFANTES				
8	JARDIN DE INFANTES				
9	JARDIN DE INFANTES				
10	JARDIN DE INFANTES				
11	JARDIN DE INFANTES				
12	JARDIN DE INFANTES				
13	JARDIN DE INFANTES				
14	JARDIN DE INFANTES				
15	JARDIN DE INFANTES				
16	JARDIN DE INFANTES				
17	JARDIN DE INFANTES				
18	JARDIN DE INFANTES				
19	JARDIN DE INFANTES				
20	Institutos	Comunidades escolares en el Campo			
21	Colegio Nacional				
22	Colegio de Ciencias e Industrias				
23	Colegio Normal de Preceptores				
24	Colegio de Bellas Artes				
25	Colegio Profesional de Varones y Mujeres				
Universidad		Fac. de Derecho, Filosofía y Letras	Fac. de Ingeniería, Química y Farmacia, Medicina y Comercio e Industrias	Fac. de Filosofía y Letras	Fac. de Filosofía y Letras

AÑO 17. N.º 34. MAYO-JUNIO 1930

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

### I — DEL SENTIDO ORGANICO

El proyecto que entrego a la meditación de los amigos de la educación, da por admitida la necesidad imperiosa de reformar el ordenamiento docente de nuestro país.

De reformarlo o, si se quiere hablar con más propiedad, de instaurarlo por vez primera; pues, las instituciones y las prácticas docentes que poseemos carecen de los caracteres fundamentales que definen una organización escolar. La escuela elemental, la enseñanza media y la propia enseñanza superior, constituyen apenas ensayos y experiencias inconexas, gobernados por reglas empíricas, sin relación con una actitud espiritual que anime y aliente la totalidad del hacer pedagógico.

No cabe decir de nuestra organización escolar ni que sea buena ni que sea mala. La valoración supondría la existencia de una enseñanza determinada, y no es éste nuestro caso. ¿Necesito advertir que no se trata de una mera opinión personal? Ninguna prueba más concluyente puedo aducir, para justificar la aseveración formulada, que el juicio público que mereciera el proyecto de ley orgánica de la instrucción que el Poder Ejecutivo enviara al Congreso, en julio de 1918: el magisterio y la prensa coincidieron en reconocer que su mérito capital consistía en su intento de dar a los estudios la unidad sistemática reclamada por todos.

Aquel proyecto, que todavía no ha sido objeto de una discusión parlamentaria, planeó un código escolar completo para reemplazar las disposiciones desperdigadas que rigen la enseñanza de todos los grados, y puede constituir, hoy mismo, a mérito de los propósitos estructurales que lo informan, un punto de partida para una reforma orgánica y radical. Yo me aparto de la concepción pedagó-



gica que lo guía porque la reputo superada; pero respeto su tendencia a la ordenación articulada y en ésto le doy cabida en las líneas centrales de este proyecto, líneas que quieren ser vivas y flexibles como corresponde al trabajo espiritual a cuyo servicio van dedicadas.

## II — DE LA AUTONOMIA

El reconocimiento de que los estudios obedecen al orden íntimo del proceso formativo entraña la afirmación de una actividad específicamente pedagógica, gobernada por leyes propias e inconfundibles, y significa la adopción de un criterio propio para juzgar y resolver los problemas de la enseñanza. El mérito principal del pensamiento pedagógico de estos últimos lustros consiste en haber acotado y delimitado, con una precisión día a día rectificada, la provincia espiritual escolar, y en haber reclamado para ella la autonomía que le corresponde.

Convendría, acaso, aclarar con justeza qué es lo que se quiere dar a entender cuando se habla de actividad específicamente docente y cuando se propugna una autonomía que se reputa inherente a su propia naturaleza. No es éste, empero, el lugar más adecuado para semejante disquisición. Una exposición de motivos como la presente, excluye la amplitud indispensable a una dilucidación exhaustiva de las diversas cuestiones a que hace alusión y sólo permite acusar las líneas directivas que la presiden. Bastará, pues, con advertir aquí que la zona especial atribuida a la provincia pedagógica, es aquella en la cual se realiza sistemáticamente el acto docente, acto que se distingue con nitidez de cualquier otro acto al considerarlo dotado de una peculiar estructura. Hay un acto educativo, como hay un acto estético, un acto técnico, un acto económico. La autonomía que se pretende alcanzar es la que corresponde a la actividad misma que percibe, describe y aplica dicho acto.

Con ésto no se sostiene que lo pedagógico se presenta siempre con una pureza singular, tanto que se pueda decir de él que se realiza sin ingredientes extraños a su íntima esencia. No; no se trata de ésto. Después de la larga y amplia discusión que, en torno a estos temas, ha tenido lugar en el pensamiento reciente, apenas si es necesario dejar constancia de esta salvedad y si ahora se formula

es porque todavía existen espíritus ilustrados que objetan el alcance y la validez misma de estos conceptos.

Un pensador que se cuenta, con títulos evidentes, entre los doctos y agudos de la nueva Alemania, Friedrich Delekat, se ha expresado, hace poco, en contra de la autonomía de la pedagogía, erigida en principio básico de la nueva legislación escolar alemana. Según él, el concepto de acuerdo al cual es necesario extraer y separar del fondo común de la vida espiritual algo que puede ser llamado "lo pedagógico", y que, como tal, una vez separado, puede ser contrapuesto a las otras manifestaciones vivas de la cultura, a las que, virtualmente, se niega valor educativo, es insuficiente como soporte de la organización escolar, no sólo porque es imposible separar de la cultura ese algo que se concibe como específicamente pedagógico, sino porque, aun en el caso de que lo fuera, nada puede evitar la influencia de las diversas concepciones del mundo en el hacer educativo, cómo lo exige la noción de lo pedagógico. Por lo pronto —observa— una determinada concepción del mundo es la que campea en la reforma alemana que se propicia. Lo pedagógico que, como idea, carece de contenido determinado, es un concepto de relativo valor sistemático cuando se lo mira como fundamento de una organización escolar y del método de la enseñanza (1).

Antes que Delekat, cuando se discutió la neutralidad escolar, en el Congreso de Weimar, celebrado en 1926, Fischl sostuvo resueltamente que la pedagogía y la escuela deben tomar posición en las luchas políticas y sociales porque la autolimitación y la neutralidad no sólo reposan sobre una ilusión, sino sobre algo peor. La organización docente de la Rusia de los Soviets es ya un ejemplo práctico de una escuela militante (2).

Indudablemente, Delekat alude a la doctrina en cuya virtud la organización docente debe ser independiente del Estado, de la Iglesia y de todo otro poder con intereses particulares, una suerte de dominio aparte, colocado por encima de todo, servido por una especie de clero laico jerarquizado de un modo especial. Su actitud, y la de los adversarios de la neutralidad escolar, se suma así a los

(1) Grundsätzliches zum Reichsschulgesetz, en Die Erziehung, Enero de 1928. Véase también, en esta misma benemérita revista, la réplica de W. Flitner, Zum Begriff der pädagogischen Autonomie, en el número de Marzo de 1928.

(2) F. Yung. Das Geistige Russland von heute. Ed. Ullstein, p. 42 y s.

ataques que tal pretensión ha provocado de parte de partidos políticos y confesiones religiosas.

Pero aquí no se intenta favorecer la posición radical de la mencionada doctrina. Ni se intenta tampoco sostener la posición, no menos extrema, que la reacción por ella provocada quiere elevar al rango de principio docente, esto es, la que afirma que la enseñanza es asunto del partido y de la confesión.

La autonomía entendida en un sentido absoluto es inadmisibile. La tendencia que la propugna obra bajo la influencia de estados psicológicos propios de los períodos de transformaciones sociales. Cada vez que se declara la caducidad de la tabla de valores de una cultura, el espíritu renovador exalta el anhelo de una reiniciación que parta de la raíz de toda creación, con total prescindencia de las ligazones tradicionales. Un ideal de pureza enciende las utopías. No hay para él procedimiento más eficaz y más simple que el que consiste en substraer al niño —al niño, en el que reside todo recomenzamiento posible— del contacto de los valores invalidados. De aquí la idea del aislamiento, ya sea en comunidades cerradas, en fansterios, en la soledad de los campos donde las fuerzas naturales se ofrecen en pleno desenvolvimiento. Los precedente de esta actitud son de alto abolengo: las ideas platónicas, los sueños de Fourier, las oraciones de Fichte y de Lapelletier Saint-Fargeau y el negativismo de Rousseau, cuyo negativismo, si bien se mira, sólo es tal en cuanto tiene por origen la idea de la reiniciación. Las comunidades escolares en el campo, cuyos éxitos más resonantes —Abbotsholmes, Las Rocas, Haubinda, Fairhope y Wickerdorf— han hecho fundar en ellas largas esperanzas, y no pocas escuelas activas, deben su nacimiento —y también sus defectos— lo adviertan, o no, a la irreductible aspiración que va envuelta en esta especie de fuga de la realidad inmediata.

En la era que acaba de periclitarse en el mundo, la autonomía concebida en términos extremos y rigurosos, se ha presentado como un concepto correspondiente a la idea adicional que, respecto del conocer, ha sustentado el positivismo. El positivismo exaltó y vigorizó, en su momento de auge, la creencia de que el Estado, la Ciencia, la Economía, el Arte, la Técnica poseen dominios absolutos, en términos tales que, autoridades como la estadual, la técnica y la eco-

nómica, pudieron substraerse a la influencia armonizante de la totalidad cultural con los resultados contraproducentes que se conocen.

El concepto de la autonomía pedagógica de que hoy debe hablarse no puede eludir la limitación que le viene impuesta por el propio complejo de la vida espiritual. Dentro de ese complejo, el hacer pedagógico ha encontrado un dominio dotado de leyes propias, y se esfuerza por enriquecer el acervo común aprovechando las posibilidades que esa legalidad le depara, sin que con ello niegue la íntima relación que lo liga indestructiblemente al universo viviente de la cultura. La distinción de la legalidad pedagógica y del concepto de la autonomía limitada que le es inherente, obedece a una disposición peculiar del espíritu occidental y acusa ya sus propias categorías. Las acusa desde el siglo XVIII, como lo hace notar Flitner, y bien que éstas hayan nacido coloreadas por la filosofía de la razón y de la humanidad, permanecen plenas de vida en la actualidad hasta el punto de que son visibles en el trabajo educativo de nuestros días, en las distintas organizaciones escolares que se conocen.

Consecuentemente, la postulación de la autonomía no entraña un designio ajeno, o contrario, a la influencia de las diversas concepciones del mundo y de todo cuanto va comprendido bajo esta palabra. El maestro es un hombre, y, como hombre pertenece a la comunidad, participa de sus problemas y obedece a las solicitaciones políticas, económicas, sociales, estéticas, religiosas de su tiempo, y justamente porque el maestro es un hombre cuya personalidad se realiza en los valores, dentro de las diversas direcciones espirituales, es que se excluye y se reputa inaceptable el clero laico de la doctrina antes mencionada. Lo que importa saber es de qué modo ese hombre, sean cuales sean sus ideas políticas, económicas, sociales o religiosas, se comportará "como maestro" cada vez que la función educativa le coloque delante de un niño. ¿Procederá imponiendo a éste el inventario de ideas y opiniones que ha ganado por la experiencia, la reflexión y el estudio? Parece evidente que para tal propósito —el menos pedagógico que se puede escoger— le será necesario aclarar previamente cuestiones de decisiva importancia. La transmisión de conocimientos ya hechos requiere un método determinado. ¿Qué método será ese? El método es un procedimiento

que exige no sólo el conocimiento a cuyo servicio se lo quiere poner sino las condiciones en que ha de actuar. La pretensión de inscribir desde afuera, nociones hechas en la *tábula rasa* del espíritu infantil topa aquí con serias dificultades, las dificultades contra las cuales se ha estrellado, malogrando la niñez y la juventud y falseando todo hacer educativo, la pretensión de la enseñanza vigente de atiborrar con toda *res scibile* el espíritu del niño. La praxis docente torna por los fueros de la educación. La educación opera con los bienes y los valores que la comunidad ofrece al hacer pedagógico; pero no todos los bienes son adecuados para esta función. Los bienes pedagógicos han de ser tales que se acomoden a las condiciones del niño. Con advertir ésto — y el maestro de nuestro caso tendrá que advertirlo, tarde o temprano— entramos ya al terreno idealmente autónomo de lo pedagógico, a eso que Th. Litt ha llamado con toda justeza “autodelimitación del genuino espíritu pedagógico” (1).

De un modo más amplio, nuestro maestro, —que puede ser tanto un católico como un ateo; un conservador tanto como un revolucionario— se verá precisado a aclarar su derecho para intervenir heteronómicamente en el espíritu ageno con el fin de imponerle sus creencias, o sus doctrinas, y con ello caerá en la cuenta de que una creencia o una doctrina lealmente sustentada acusa la dirección según la cual el hombre se hace miembro consciente y solidario de una comunidad sin entrañar una selección de valores de naturaleza excluyente. La fidelidad a la creencia y a la doctrina lleva en sí la garantía de que, en ningún caso, la una y la otra serán impuestas ciega y dogmáticamente. Tal apostura sería contraria a su esencia. Sus propugnadores sólo conseguirán salvar su contenido mediante el respeto debido a la libertad del docendo. También por aquí ganamos la clara distinción que corresponde fijar entre las actividad educativa y lo que es propiamente confesional, político, económico, social o científico.

Por ventura, no existe memoria de que personalidades autén-

---

(1) Quien se interese por estos problemas consulte el artículo de Litt “Die Gegenwärtige Lage der Paedagogik” en Die Erziehung, Sep. de 1926. Litt expone ahí las líneas centrales de su discurso pronunciado en la reunión de Weimar en 1928, sobre las Posibilidades y límites de la Pedagogía. Un extenso comentario de las ideas de Litt ha publicado F. Kanning, en la misma revista, número de Nov. de 1928.

ticamente dotadas del don pedagógico, hayan intentado nunca una actitud impositiva. El más valioso aporte que ha traído al trabajo constructivo de la pedagogía la teoría de la personalidad, según la cual esta disciplina no es una ciencia sino un arte que se acusa en la obra de los grandes educadores, radica en haber puesto de relieve el unánime reconocimiento de la especialidad del hacer docente y su compatibilidad con la adhesión a cualquiera de las múltiples concepciones del mundo. La autonomía propugnada no se opone al ideario del educador —hay que repetirlo—: lo supone, lo reconoce y lo respeta en la seguridad de que él constituye la prenda más firme de su responsabilidad. Lo supone, lo reconoce y lo respeta porque, al definir la personalidad enseñante por su orientación ideológica, excluye el fanatismo y la obcecación inavenibles con la santidad del oficio. De aquí el profundo sentido de las palabras de Messer: “cuanto más se especializa la pedagogía y cuanto más asume un carácter puramente científico y técnico, tanto más debe profundizarse y *ampliarse* el pedagogo como hombre”. (1)

Bien vistas las cosas, lo que trabaja el espíritu de los adversarios de la autonomía es el temor de que una nueva organización escolar erija “lo pedagógico” en un señorío sobre las fuerzas culturales. Delekat mismo no oculta que su actitud obedece al propósito de defender la escuela confesional ante el incremento creciente de la escuela laica. Pero no se explica como advendría ese despotismo, ni menos aun, cómo, en el caso de insinuarse, se salvaría del riesgo de caer en una servidumbre más acentuada que la que la escuela ha sufrido hasta ahora. La propia política obrerista reconoce ya la insuficiencia de la doctrina docente que ha sostenido más de una vez bajo el apremio inmediato de la lucha de clases, y, por el órgano de sus más jóvenes pensadores, se pronuncia por una escuela de la comunidad, por una escuela para todo el pueblo, animada y sostenida por el espíritu de camaradería, cuyo espíritu es, antes que la actitud contraria a la enseñanza religiosa, el que caracteriza auténticamente la laicidad escolar. La escuela simultánea —afirman esos pensadores— cuya persistencia se defiende desde determinados sectores religiosos, es una escuela nacida de la tolerancia democrática, mientras la nueva escuela laica del socialismo, excluyendo esa

---

(1) A. Messer — Weltanschauung und Erziehung, ed. Zickfeld, p. 124.

situación provisoria, postula una concepción del mundo perteneciente a toda la comunidad. (1)

Acotada como queda la provincia espiritual pedagógica, todas las cuestiones docentes que hasta ahora se han resuelto mediante leyes y reglamentos dictados bajo la gravitación transitoria de determinados intereses políticos, económicos, sociales y religiosos, caen, o puede caer, dentro de sus lindes; pero tan presto como esto ocurra, adquirirán el matiz que ella les acuerde. Trátase hoy de ver esos problemas desde lo pedagógico, desde la ciencia que atiende al niño como niño, sin pretender rebasar el mundo de la puericia.

Para el empeño constructivo consistente en buscar una organización escolar desde el punto de vista pedagógico, la situación argentina ofrece campo propicio. Aun cuando carecemos de una tradición cultural, podemos instituir un sistema escolar que, reconociendo la especificidad del acto educativo, dé satisfacción a las más encontradas direcciones espirituales y favorezca el advenimiento de una síntesis novedosa, que es siempre posible. La situación argentina es la de una posibilidad virginal ofrecida a la historia. Si es dable esperar una cultura nuestra, de peculiares matices diferenciales, ella no se caracterizará, sin duda, por creaciones originales que sólo parecen ser posibles en pueblos de tradición trabajada y enriquecida por un largo y sostenido ejercicio del pensamiento, sino por un fino y ajustado sentido de sistematización de los bienes logrados por las civilizaciones de todos los tiempos. Sistematización que no significará tanto como cuadros cerrados y concluidos de soluciones determinadas sino, al contrario, la afirmación de una actitud viva y propicia al libre e infinito incremento de la vida del espíritu.

El grado en que una atinada organización escolar puede servir a este propósito superior es restringido y limitado. La escuela no agota el acto educativo. No lo agota, ni posee la virtud, que algunos le atribuyen, de resolver las más graves cuestiones humanas. Es una actividad incluída en la vida del todo, y el éxito de sus funciones va siempre ligado al desarrollo que imprimen al todo las fuerzas creadoras. Pero como su misión se refiere a esas fuerzas creadoras, en ciertos y determinados momentos, su eficacia depende de la manera como estime pedagógicamente los problemas del tiempo y

---

(1) G. Radbruch — Kulturlehre des Sozialismus, Berlín, p. 27.

de las condiciones que imponga a la cultura para conferirle carta de ciudadanía dentro de su propio dominio. Depende, en mucho, de la posición que adopte frente a los problemas particulares que se relacionen con ella.

### III — DE LA ESCUELA UNICA

Un proyecto de reforma general de los estudios debe referirse necesariamente a la concepción de la Escuela Unica.

Aunque esta afirmación parezca dogmática, es inevitable. La concepción de la Escuela Unica está incorporada, en modo definitivo, al ideario contemporáneo, y todo empeño de organización docente que prescindiera de ella, corre riesgo inminente de ser infiel a las exigencias del tiempo. Pues, en rigor de verdad, todos los sectores en que se descompone la vida espiritual del presente, y los ensayos reformistas de los principales países, concuerdan en la unicidad escolar y desean que se aplique con rapidez. Difieren en cuanto a su orientación y en cuanto al modo de organizarla; pero las discrepancias, afectan menos al principio admitido que a las múltiples cuestiones que, sin ser propiamente docentes, han pedido siempre a la escuela una solución favorable a sus pretensiones.

El punto de partida adoptado por este proyecto, puede aclarar “desde la escuela” la situación de dichas cuestiones. El espíritu europeo hace depender la significación del concepto de la Escuela Unica de la ingerencia que les concede en la vida docente y por eso considera la unicidad, ora en sentido social, ora en sentido político, ora en sentido religioso —hay también un sentido sexual y un sentido instructivo— y acentúa, de acuerdo a las exigencias militantes, el valor de cada uno de ellas. Pero la Argentina no necesita adoptar semejante apostura. No lo necesita, ni lo puede, porque carece de los agudos contrastes tradicionales que en el drama íntimo de las viejas sociedades, vienen envueltos en tales cuestiones. Sus actitud no puede ser otra que la de apoyar su escuela en la piedra angular de una concepción específicamente educativa. Es la actitud que adoptó Estados Unidos cuando se dispuso a inaugurar un sistema docente: eludió problemas que todavía no le alcanzaban de cerca y buscó en la tradición pedagógica pura, acaso en las iniciativas educacionales propuestas, en el siglo XVII, por



Amos Comenio, la inspiración organizadora de su Escuela Unica (1).

Esta es la actitud que más nos conviene. Pues, ¿qué pueden significar para nuestra escuela los problemas sociales, los problemas políticos y los problemas religiosos? Si nos referimos a los primeros, para hablar sobre un ejemplo concreto, dos respuestas pueden salirnos al paso. La una nos dice que es menester procurar la desaparición de las clases sociales; la otra nos dice que es menester favorecer a los dotados, prescindiendo de toda preocupación extraña a esta necesidad. La primera respuesta no es rigurosamente pedagógica. Un político, o un partido político puede hacerla suya y propugnarla como punto de un programa de acción. No les será lícito, empero, valerse de la escuela para lograr su realización. La concepción ecualitaria abarca dominios más amplios que los de la escuela. La escuela puede coincidir con dicha concepción, en el punto de partida, proclamando que sus beneficios alcanzan a todos sin distinción; pero no puede pretender nivelar las capacidades que se propone exaltar. Fuera esto tanto como negarse a sí misma. Podrá pedírsele que no se contente con fomentar las capacidades y que cuide también de los menos dotados, y se estará, con ello, dentro de lo justo; pues la escuela debe buscar remedio para éstos, en sus propios recursos; mas con esta exigencia no se cae en la necesidad, ni en la posibilidad, de evitar una propicia e insalvable desigualdad.

Esto es todo lo que el ideal democrático puede pedir a la escuela en orden a este problema cuya ejemplificación aclara y precisa, una vez más, cuanto queda dicho respecto de la autonomía de lo pedagógico. ¿Necesito añadir que no es mucho más lo que le pueden pedir los problemas políticos y los religiosos?

Justamente porque lo que estos tres órdenes de problemas puedan pedir a la escuela está determinado por la especificidad del hacer pedagógico es que nos urge reexaminar y reevaluar el régimen escolar lleno de incongruencias y de equívocos que hemos heredado de Francia.

Porque Francia que ha enseñado al mundo a legislar en ma-

---

(1) Sabido es que Comenio propugnó, en su *Didáctica Magna*, una escuela concebida así: De 1 a 6 años: Escuela Maternal; de 6 a 12 años: Escuela Elemental; de 12 a 18 años: Escuela Latina; de 18 a 24 años: Academia. Acomodada a sus exigencias propias, Estados Unidos instauró este plan cuya filiación es evidente: de 1 a 4 años: Primar School; de 5 a 8 años: Grammar School; de 13 a 16 años: High School; de 17 a 20 años: University.

teria escolar y que no ha visto nunca la escuela sino como un instrumento al servicio del Estado para fines extraescolares —unidad nacional, sentido económico, consolidación estadual, espíritu burgués, etc.— nos ha legado un criterio que somete la escuela a los intereses de la política militante y de las preocupaciones en auge, y ha orientado nuestros hábitos docentes de acuerdo a reglas extrañas a la esencia del acto educativo. A poco que examinemos el contenido de nuestras instituciones escolares, nos será fácil descubrir en ellas no sólo la ausencia de una concepción pedagógica definida, sino también la evidente repercusión de las contiendas ideológicas que han ido imprimiendo sus huellas en el sistema que hemos copiado. Las preocupaciones ecualitarias de una concepción racionalista del mundo se mezclan, ahí, con las exigencias económicas impuestas por el industrialismo. Compromiso híbrido del siglo XVIII con el siglo XIX concertado por las necesidades del momento, a espaldas de la escuela. La escuela primaria como concesión a un obscuro ideal de nivelación, encargada de instruir, por un lado, y, por el otro, la llamada enseñanza secundaria preuniversitaria, atiborrada de ciencia hecha, enciclopédica y utilitaria, como cumple al ideal del ciudadano idóneo reclamado por un principio que ha trabajado vivamente en la formación de la burguesía. Un violento dualismo planteado sobre un abismo: aquí, la falacia de una “instrucción primaria” para todos; ahí, al escuela superior y la universidad para la élite directora. ¿Qué remedio? ¿La unicidad? Y no acaba de decir Mr. Delvolvé que la escuela primaria puede contentarse con dar a la masa popular los conocimientos útiles al desenvolvimiento de las condiciones económicas de su vida y las nociones necesarias para ejercer las funciones políticas elementales, mientras aspira a salvar indemne la enseñanza secundaria “que responde a las necesidades de una aristocracia en posesión que no se arma pero que se cultiva para gozar de su cultura”? (1)

Francia se empeña en rever y remozar su sistema escolar. Está convencida de que adolece de vicios fundamentales y por eso sacude las ligaduras que lo atan a un orden mortal. Y nada es más aleccionador para nosotros que el esfuerzo que realiza en aquel país la tendencia reorganizadora.

(1) Revue de Metaphysique et de Morale — N° de Julio-Septiembre de 1928.

Desde antes de 1914 —desde 1909— políticos y pedagogos como Carnaud, Buisson, Vincent, Grousar, quieren llevar a cabo la reforma reclamada mediante la instauración de la unicidad escolar. De un modo particular, propugnan la Escuela Unica “Les Compagnons” de l’Université Nouvelle. Para ellos, la Escuela Unica, negativamente definida, consiste en la supresión de las barreras entre la enseñanza primaria y la enseñanza elemental de los liceos. Definida positivamente, significa la escuela de todos, la escuela para todos, la escuela que abre el acceso a la enseñanza secundaria a todos los que la merecen (1). Imbuídos de una clara noción pedagógica y fieles a la tradición revolucionaria en materia escolar, sostienen que se debe tomar como punto de partida la escuela primaria.

Desde el primer momento, el alto designio tropezó con una tenaz resistencia de parte de las derechas. ¿Qué es lo que determina esta oposición? A mi juicio, las derechas francesas no niegan las bondades de la Escuela Unica. (\*) No quieren ser una excepción en el concenso que admite la unicidad como una conquista del pensamiento. ¿Cómo podrían ponerse en contradicción con las derechas de otros países donde sus propios comilitones la han propiciado o sancionado? ¿No ha sido por voluntad de éstos que rige en Baviera y en Austria? ¿No se cuenta un religioso, Stolzle, entre los más decididos sostenedores de la unicidad, en Alemania? ¿No son los católicos los que pretenden que la idea democrática, en cuyo nombre se auspicia la unicidad, deriva de la concepción cristiana de la igualdad basada en que todos los seres son iguales al ser todos hijos de Dios; cuya es la idea que la democracia aspira a realizar en la tierra? No es, pues, —repito,— que las derechas nieguen la Escuela Unica. ¿Qué es, entonces, lo que determina la resistencia a la novedad? La actitud unilateral y excluyente de aquellos que consideran la escuela “desde” sus opiniones sociales, políticas o religiosas.

El ya nombrado Delvolvé (2) plantea su oposición distin-

(1) Tomo II, p. 49, ed. Fischbacher. 1919.

(\*) Según el testimonio insospechable del escritor católico P. Frieden, lo que determina la oposición de la Iglesia al proyecto francés de 1925, son motivos de orden económico antes que motivos pedagógicos. La gratuidad de la enseñanza oficial, en todos sus grados, entraña la muerte de la escuela católica. (Das Französische Bildungswesen — Paderborn, 1927, p. 183).

(2) Lug. cit.

guiendo tres tipos de Escuela Unica: un tipo es el alemán (del cual deriva la escuela norteamericana). Un segundo tipo es el que llama de nivelación social. El tercer tipo es el tipo francés. Fuera más exacto llamar a éste Escuela Integral, para guardar fidelidad a la denominación que le diera su precursor, Fourier.

Según Delvolvé, la Escuela Unica alemana responde a la concepción de la *vollständige Lehranstalt* de Herbart. Instrumento del poder público, el espíritu que la animó, desde fines del siglo XVIII, fué el imperialista. Estaba destinada a reforzar la unidad nacional. Profesional y militarista, aprovechaba el saber con fines utilitarios. Su unicidad reposaba en la comunidad de espíritu y de disciplina imperial. La Constitución de Weimar la ha confirmado con fines económicos y de expansión industrial. No atiende a castas ni a estados determinados por la riqueza: busca la utilidad individual con el mayor rendimiento posible. Para esto las masas son preparadas en oficios manuales. Separada y distinguida de las masas, está la élite. De aquí la designación que le da Delvolvé: *escuela única de utilidad nacional*. Es el tipo que Estados Unidos ha llevado a pleno desarrollo para favorecer su economía y su industria y acrecentar sus riquezas.

La Escuela Unica de nivelación social es, según Delvolvé, aquella que aspira a la supresión de las clases sociales mediante la igualdad económica. Es la escuela inaugurada por la Rusia de los Soviets. Su filosofía es el materialismo económico. Es universalista e intuitiva. En esto se asemeja a la Escuela Unica de Alemania.

Por su universalismo se orienta hacia la Escuela Integral. Pero la Escuela Integral vá más lejos. “Aspira a una cultura superior del espíritu considerada como el más alto bien en sí y cuya posesión por todos debe realizar la igualdad fraternal: contiene la esencia ideal de la democracia pura”. Su constitución —continúa Delvolvé— posee raíces tradicionales: Escuela popular de rudimentos gobernada por la inspiración moral del universalismo católico; enseñanza secundaria y superior adecuada al tipo de cultura heredado de la latinidad cristiana; cultura clásica.

Devolvé se hace cargo de la existencia de una escisión violenta entre la escuela primaria y la secundaria y no encuentra otro modo de salvar el integralismo que acentuando esa escisión. Que

la escuela primaria cargue con el peso de la preocupación utilitaria, "hija del tiempo". Que ella instruya a las masas para la vida y para las prácticas de la ciudadanía. Los designios culteranistas exigen que la escuela secundaria no admita la clientela improvisada y apresurada por las necesidades técnicas y económicas. En realidad, la educación se define para Delvolvé, como un acceso a la cultura latino-cristiana. Ella pone a disposición de todos no la adhesión a un credo, sino la participación real en la actual investigación de la verdad". Su Escuela Unica viene a ser así, la Escuela Secundaria. En ésta comienza y acaba "La idea democrática de la educación integral — resume— supone, pues, en primer lugar, el mantenimiento de la forma pedagógica realizada en la enseñanza secundaria francesa y su desenvolvimiento intensivo en el sentido de su propia virtud; todo lo cual no quiere decir que este tipo de enseñanza deba cristalizarse en la sola figura del clasicismo greco-latino, que no constituye más que una parte importante de su tradición. En segundo lugar, supone la extensión progresiva del beneficio de este tipo de enseñanza a la masa toda de la nación, es decir, un esfuerzo de vastas miras y de dirección continua. Debe éste aplicarse, simultáneamente: 1.º a modificar paulatinamente, desde los grados superiores, la formación del personal enseñante primario, tratando de dotarlo, en lo posible, de una cultura equivalente a aquella que constituye el valor original de los maestros secundarios; 2.º a estudiar técnicamente la adaptación de la forma superior de cultura a diversas materias de enseñanza; 3.º a modificar los programas y las condiciones de escolaridad de la enseñanza primaria tratando de permitir, en lo posible, a todos los escolares de Francia, el acceso al granero de bienes espirituales. Este triple camino conduce a la implantación profunda de la educación en el cuadro tradicional de la Universidad francesa.

Perfilados así los tres tipos de Escuela Unica, la crítica queda hecha y la elección no parece dudosa. Nos decidiríamos con presteza por la Escuela Integral, si la argumentación de Delvolvé fuese justa y no se propusiese realmente eludir el verdadero problema.

Los caracteres que Delvolvé señala como propios de la escuela alemana y de la escuela rusa, son comunes a todas las escuelas occidentales. Proviene de toda una época, la época que siguió a

la disolución del orden medioeval. Reemplazada la concepción teocéntrica del mundo por la concepción homocéntrica, el hombre se insinuó como un microcosmos pletórico de posibilidades. El auge repentino de la industria, el comercio y la técnica reclamaron para sí las fuerzas creadoras del hombre e impidieron el proceso formativo, espontáneo y libre de la personalidad. La preocupación de la idoneidad que, como ya lo he dicho, constituyó siempre el nervio de la burguesía, antes y después de la Revolución, cuajó, en la escuela, en una pedagogía de la utilidad. Debajo del propio afán clasista, se ha deslizado siempre el utilitarismo inicial. Desde Condorcet —desde mucho antes de Condorcet— el propio enciclopedismo se ha nutrido del sentido de la utilidad. De la utilidad y también del nacionalismo, porque también es Francia la incubadora del nativismo. ¿Con qué razón se puede atribuir a Alemania y a Estados Unidos la progenitura de estos principios? Que estos países los hayan exacerbado, es una verdad que debe admitirse. Los han exacerbado —como todos los países restantes, incluso Francia,— y esa actitud, cuya explicación reside en la dirección industrial y capitalista de toda la época, es la que ha rematado en la crisis aguda de nuestros días. Aun dentro de la tendencia mórbida que ha empujado a los pueblos hacia la ganancia y la competencia, es imposible encontrar rasgos diferenciativos del sistema docente. Han concedido censos al utilitarismo y a la mecanización del espíritu los pueblos dotados de una tradición de cultura; le han concedido todo los pueblos carentes de este control. En evidente contraste con Estados Unidos, Francia ha guardado con más facilidad las apariencias y el porte. Su espíritu universal, su exquisita sensibilidad, ondulante y flexible y su tradición viva y fuente le han permitido siempre encubrir sus afanes lucrativos con el ropaje de los valores espirituales. Gracias a esta disposición, Racine, Moliere, Rabelais, Montagne, clásicos todos, son perennemente actuales, viven el presente inmediato y lo enriquecen y amplían, corrigiendo y depurando el acto educativo que se cumple en la escuela y que sin aquel auxilio se agotaría en un utilitarismo pequeño y manido. De aquí que Delvolvé considere suficiente con que los institutos superiores irradian, desde arriba, la cultura sobre las masas surgidas de las escuelas inferiores. Pero no ha sido menor y menos sostenida la resistencia de Alemania a aceptar el utilitarismo escolar, y, como quiera

que sea, hay que reconocer que ella ha sido la única nación que ha comprendido y ampliado el pensamiento de Rousseau hasta hacer posible la aplicación de las virtudes que posee, en los ensayos docentes de nuestros días. Fichte, Pestalozzi, Juan Pablo, Scheleiermacher y Kant, son aquí testimonios irrecusables.

La escuela como instrumento del poder público, como recurso del Estado, con fines imperialistas, rasgos tipificantes del sistema alemán? ¿Cómo? ¿Cuándo no se llenó de todo eso la tradición escolar francesa — la francesa y la de todas partes? — ¿No fué acaso en las manos de Napoleón donde se quebró la unidad medioeval de la Universidad para entrar, dispersada en Facultades profesionales y utilitarias, extrañas al espíritu de investigación, al servicio del Imperio?

Las peculiares fisonomías en que Delvolvé pretende fundar su clasificación no existen como notas particulares. Los defectos que él encuentra en la escuela alemana, en la estadounidense, y en la rusa, son comunes a todas las escuelas actuales. Queremos corregirlos, no porque nos encontremos en trance de negar la industria, el comercio, el profesionalismo y la técnica —actitud que fuera tanto como negar nuestra realidad— sino porque queremos asignarles el lugar que les corresponde.

Lo que campea en el empeño de Delvolvé es, como ya lo dije, el propósito de eludir el verdadero problema planteado por la unicidad: la revisión del sistema napoleónico. Todo su hábil y brillante alegato está cargado de este designio.

Se vincula, pues, a una larga contienda. Desde que Napoleón estableció su Universidad Imperial, cuya alma la constituyera el Liceo, y negara dignidad a la educación popular, la burguesía —sobre todo, la burguesía advenida después de 1830— no ha modificado sensiblemente su indiferencia hacia esta enseñanza. Instaurada por los liberales adictos a las ideas revolucionarias e inspirados en la experiencia pedagógica de Lancaster, la educación popular ha sufrido la varia suerte que le han deparado los acontecimientos políticos, sin conseguir conextarse seria y decididamente con los estudios de grados superiores. Guizot que la reglamentó, en 1833, se empeñó en darle carácter religioso para contener a los católicos, que veían en ella a una enemiga de las Escuelas de los Hermanos. Castigada por católicos y

liberales, a un tiempo, en 1850, languideció hasta 1879, en cuya fecha el partido republicano proclamó la neutralidad del Estado y de la Escuela, y, apoyado por la masonería, impuso la laicidad, la obligatoriedad y la gratuidad. La reforma del ministro Ferry es el antecedente más serio de las innovaciones propiciadas en estos últimos años.

Ninguna idea propiamente pedagógica ha presidido el proceso de la educación popular. La educación popular de 1882 se propuso destruir la influencia política del clero católico. Fué patriótica y militar. La llenó el ardor deroulediano. La de 1898 fué internacionalista. La última es socialista. De sus maestros, 75 mil están afiliados a la C. G. T.

¿Necesito decir que tampoco la enseñanza superior se ha movido libre de la influencia decisiva de móviles extraescolares? Desvinculada, como ya se ha dicho, de la escuela inferior, se la ha mantenido siempre aislada y monopolizada por el Estado. Sus fines apuntaron siempre a la formación de una élite directora, incontaminada por los credos revolucionarios. Así se explica que la Restauración, en lugar de tornar al antiguo régimen, hiciera suya la Universidad napoleónica y se apresurara a poner la enseñanza en manos de la Iglesia. La Iglesia fué su sostén. El Estado no tuvo porqué temer a los jesuitas y éstos multiplicaron sus "petits seminaires" sin importárseles un ardite del monopolio estadual.

La cuestión del monopolio estadual fué puesta a la orden del día, tiempo más tarde, cuando los acontecimientos de la Revolución de Julio conmovieron las relaciones de la Iglesia y el Estado. Fué entonces cuando católicos y liberales se irguieron contra la acaparración de la enseñanza por el Estado, tachándola de ser contraria al libre ejercicio de las facultades individuales. La libertad docente sujeta a contralor oficial, de 1830, no satisfizo. El liberalismo católico redobló sus actividades. Fué menester que los ministros liberales de Luis Felipe hicieran fructíferas concesiones a la Iglesia enseñante y favoreciesen el funcionamiento de los "petits seminaires" para que la sanción papal acallase el acento apasionado de Laménais, el enemigo irreductible de toda alianza de la Iglesia con el Estado.

La revolución de 1848, que, para muchos, fué el fruto del acuerdo clérico-estadual, a cuya sombra trabajaron las ideas de la



Revolución Francesa, encarnadas en Michelet y en Quinet, trajo consigo la ley Falloux que estableció la libertad de enseñanza. Nuevo triunfo de los jesuitas. Los liberales que bregaran por la organización de la escuela popular, acusaron, amedrentados, a los maestros laicos de haber favorecido el ideal socialista revolucionario. Treinta y siete mil maestros fueron denunciados como conspiradores. Se los sindicó de haber propagado el virus rebelde, disfrazados de enemigos de los párrocos. La burguesía quiso salvarse y entregó al clero, el contraveneno —el “gendarme de almas”, de Napoleón— la escuela popular. En manos del clero, la escuela popular se acentuó como un lazareto. El aislamiento de esta enseñanza se afirma ya como doctrina docente, la doctrina en la cual hunde sus raíces la actitud contraria a la unicidad.

No fué sólo la educación popular la que quedó disgregada; lo fué también la escuela primaria superior. Con el extraordinario crecimiento del comercio y la industria que se inició en 1830, operóse el ascenso de una clase social nacida al amparo de aquellas actividades. Esta clase aspiró, desde el primer momento, a una formación práctica. Sin desechar la enseñanza clásica, reclamó una enseñanza inmediata y realista. ¿Cómo satisfacerla? ¿Disponiendo el estudio de lenguas vivas y estableciendo secciones especiales en el Liceo? ¿Tornando a las antiguas escuelas medias? Guizot creó, en 1833, la escuela primaria superior. Y apenas se conoció esa “creación del genio francés”, que dice Delvolvé, la pequeña burguesía dejó oír, contra ella, su voz de protesta: la novedad tenía por objeto crear una nueva plebe.

La opinión pública atacó resueltamente al Liceo acusándolo de preocuparse sólo de formar élites y de ser un reducto, custodiado por el clero, contra las nuevas ideas. Se sabe bien de qué modo respondió a esos ataques, Falloux: el rigor, el espionaje y el voto profesional, el recurso ignominioso que ha copiado, en mal momento, la escuela argentina.

La derrota del 70 hizo recrudecer la guerra contra el Liceo y el latín que le sirve de base. El conservatismo defendió el instituto movido por intereses de clase. Ferry y Gambetta se dieron cuenta entonces de que sólo mediante la separación de la Iglesia y el Estado se puede pensar en una seria reforma. Leygues enca-

raría más tarde la tarea organizadora.

Esta breve reseña histórica del problema aclara y precisa el designio de Delvolvé. Su posición es la del ministro Berard. Como éste, pretende salvar el ordenamiento docente de filiación napoleónica. Lleno de este designio está ese pleito, resobado y magnificado, del latín.

Para sostener que la enseñanza secundaria puede constituir por sí sola una escuela integral, una Escuela Unica más perfecta que la alemana, la rusa, la austriaca y la del plan francés de 1925, es menester dejar de lado toda consideración pedagógica.

Es menester prescindir del valor docente que el pensamiento contemporáneo atribuye al trabajo y a las vivencias del propio educando. La unicidad que se funda en el proceso formativo del niño, apreciado como un devenir sin solución de continuidad, propugna como algo esencial el esfuerzo autoformativo que realiza el educando con sus propias actividades creadoras. De todo esto se olvida, con evidente y notoria equivocación, la actitud que se empeña en separar la enseñanza primaria de las restantes. De todo esto se olvida con tanto mayor desconocimiento de la cuestión pedagógica cuanto más se aferra a la argucia de que la enseñanza elemental puede asumir el carácter de una "intrucción". Parece como que las investigaciones científicas de estos últimos años no nos hubieran aportado mayores conocimientos acerca de la íntima esencia de la vida pueril; parece como que la biología, la psicología y la etnología hubieran trabajado en vano, cuando así se hace caso omiso de las funciones espontáneas de la edad infantil de donde emerge, según el decir de Ortega y Gasset, "el tono vital primigenio de nuestra personalidad". (1)

Tan presto como se parte de presupuestos específicamente docentes, el designio organizador cae en la cuenta de que es inútil todo intento que prescinda de la hilación correspondiente al proceso de la formación. Cae también en la cuenta de que, para ser fiel a ese desarrollo, no basta con la vaga relación interior que trasciende del pensamiento de Delvolvé. Cada estadio del humano desarrollo es estadio propio y autónomo, y si no se quiere violentar este orden,

(1) Nunca se encarecerá lo bastante la meditación del ensayo del pensador español, "Biología y Pedagogía", publicado en el tomo III de "El Espectador", el ensayo pedagógico más denso que existe en la literatura castellana.

fuerza es tratar a la infancia como infancia y a la juventud como juventud.

La imperiosa necesidad de una íntima y viviente concatenación pedagógica de estos estadios fué ya fundada filosóficamente por Natorp, en su réplica a Schmidt, en 1910, al combatir el designio de los adversarios de la unicidad de mantener el aislamiento de la escuela primaria. (1) En un sentido estrictamente pedagógico, acaba de sostenerla Kaestner, en un reciente congreso magisterial de Berlín, al propugnar como de vital importancia la introducción de dicha escuela en el organismo total de la instrucción pública alemana. (2)

Para este punto de vista, paréceme insuficiente una escuela básica que tome al niño a los seis años. Este proyecto toma al niño a los tres años, y, como lo ha hecho la excelente organización austriaca, instituye al Jardín de Infantes en la iniciación escolar.

El Jardín de Infantes, que en nuestro país se ha ensayado como un lujo en beneficio de niños pudientes, debe instaurarse para todos, en todo el territorio argentino.

Militan para esto los motivos pedagógicos que ya se han expuesto y la conveniencia de remediar la incapacidad de la familia como comunidad enseñante.

La familia argentina —como la familia de todas partes— está en crisis. Ética y docentemente, es una institución en decadencia. Lo era ya en el tiempo en que Froebel inventó los Jardines de Infantes para paliar defectos que las actuales condiciones económicas, morales y biológicas han acentuado con todos los caracteres de una franca disolución. Yo veo en la comunidad, cuyo sentido, se aclara y precisa cada día, la sucesora de aquella institución medioeval.

Me refiero, al hablar de la comunidad, a aquella forma de sociedad nacida espontáneamente sin sujeción a fines preestablecidos, forma en la que todos sus miembros se saben ligados por un sentimiento común y en cuyo seno la personalidad se plasma como una totalidad regida por el valor. Forma que atiende al hombre y lo afirma.

(1) P. Natorp — Die Einheitschule. Union Deutsche, 1919.

(2) En la Revista de Pedagogía, la excelente publicación que dirige Lorenzo Luzuriaga, N° de Mayo de 1928.

No se concreta al amor al prójimo. Es una dirección valorativa servida por el amor. Va, pues, más allá del amor. El amor es un paso. Como tal, está, a veces, en la familia, en la cofradía, en el pequeño círculo. Pero no es un remate. Lo supera el pueblo y, sobre todo, lo supera la humanidad. El amor, que está contenido en ella, es el amor que alumbró el camino infinito de los valores. Por haber querido limitar y detener esta función del amor (casi siempre por una ausencia de amor) es que la juventud insurge contra el hogar y el hijo se yergue contra el padre.

Conviene que tengan presente las consideraciones que antecedan aquellos que, entre nosotros, vienen pensando, desde el año 18, que es posible renovar la Universidad con prescindencia de la totalidad de la educación, o de que, cuando más, lo que corresponde es preocuparse únicamente de la enseñanza universitaria y de la preuniversitaria. A mi juicio, tal actitud que acusa una exagerada adhesión a los productos decantados por la cultura, es una manifestación del culto de la inteligencia del conservatismo francés. Así se explica, por otra parte, el afecto que muestran por la extensión universitaria, que no es, en el fondo —y en el mejor de los casos— otra cosa que esa irradiación de la élite sobre las multitudes, propiciada por Delvólvé.

En una democracia como la nuestra no cabe tal extensión universitaria: sólo cabe la exigencia de que todo hombre desde los tres a los diez y seis años reciba los beneficios de una acción pedagógica orgánica.

Tal es el anhelo que anima, en estos días, en todo el mundo, a las más altas tendencias innovadoras. (1)

Si, después de lo dicho, es indispensable que emplee las denominaciones y las distinciones caras al espíritu europeo, diré:

Que la Escuela Única de este proyecto es *social* en cuanto se propone favorecer la ascensión de los bien dotados.

---

(1) Además de la bibliografía ya mencionada: W. Rein Deutsche Einheitschule, Zickfeld, 1919 — Leonardo Coimbra, O Problema da Educação Nacional, ed. Maranus 1926 — Max Scheler, Universität und Volkshochschule, en Die Wissensformen und die Gesellschaft, Leipzig, p. 489 — J. Kober: Das Oesterreichische Schulwesen der Gegenwart, ed. Hirt, 1925 — Véase también: "Revista de Pedagogía", N° de Noviembre de 1927 y Enero de 1928; y F. Buisson, L'Ecole unique, en la Revue de Metaphysique et de Moral-Alcaín — Octubre, Diciembre de 1925. Y las resoluciones del Congreso Int. de Maestros, celebrado en Buenos Aires, en 1928.

Que es *orgánica* en cuanto está íntimamente ligada por un espíritu que le sirve de nervio en torno al cual se estructuran sus manifestaciones externas. Me he apartado, al elaborarlo, de las complicaciones que acusan los planes extranjeros —pongo por caso el que propone Rein,— cuyas complicaciones carecen de razón de ser en nuestro medio, y he procurado ganar sencillez y ductilidad. Rígido hasta donde alcanza a la adolescencia, se polifurca en el punto en que el estudiante ha de intensificar, de acuerdo a sus inclinaciones, los estudios superiores.

Este ordenamiento reduce a sus términos justos la oposición que alguna vez se ha creído encontrar entre las designaciones de escuela unificada y escuela nueva (“Revista de Pedagogía”, mayo de 1928, p. 222).

La Escuela Unica (o Unificada —no vale la pena discutir sobre cual sea la recta designación), abarca no sólo el aspecto exterior de la escuela, sino también —y esencialmente— su aspecto interior, su íntima constitución.

La circunstancia de que ella haya sido propugnada por demócratas y socialistas es ajena a su concepción específicamente pedagógica. Pruebas decisivas a este respecto, son, sin ir más lejos, los ya mencionados trabajos de Natorp y de Rein.

Que es *política*, por su intención de constituir un tipo uniforme para *todo el país*. Este designio no procede de preferencias propiamente docentes; procede de la índole de la nacionalidad argentina. Ninguna de las entidades políticas que la constituyen ofrece, culturalmente hablando, una fisonomía, o una manifestación peculiar que exija la creación de un tipo escolar diferente y apropiado para su cultivo.

SAÚL TABORDA.

(Continuará).

---